

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS  
EMITIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
VALLE DEL CAUCA (CVC), DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL  
CENTRO NORTE CON SEDE EN LA CIUDAD DE TULUÁ-VALLE DEL  
CAUCA DURANTE LOS AÑOS 2006– 2010**

**FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO  
LUZ STELLA GALLEGO ESPINAL**

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y HUMANISTICAS  
PROGRAMA DERECHO  
TULUA VALLE  
2012**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS EMITIDOS POR  
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC),  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE TULUÁ-VALLE DEL CAUCA DURANTE LOS AÑOS 2006– 2010**

**FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO  
LUZ STELLA GALLEGO ESPINAL**

**PROYECTO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

**DIRECTOR  
DOCTOR JORGE ENRIQUE GUEVARA  
DOCENTE UNIDAD CENTRAL DEL VALLE**

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y HUMANISTICAS  
PROGRAMA DERECHO  
TULUA VALLE  
2012**

**Nota de Aceptación**

---

---

---

---

---

---

---

---

**Firma del presidente del jurado**

---

**Firma del jurado**

---

**Firma del jurado**

## CONTENIDO

Pág.

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>10</b>
<b>1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>11</b>
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
<b>2. JUSTIFICACION.....</b>	<b>15</b>
<b>3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>16</b>
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	16
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
<b>4. MARCO DE REFERENCIA.....</b>	<b>17</b>
4.1 MARCO TEÓRICO.....	17
4.1.1. Evolución Normativa del Proceso Sancionatorio Ambiental en Colombia.....	17
4.1.1.1. Las Corporaciones: De Agentes de Desarrollo a Autoridades Ambientales Regionales.....	18
4.1.1.2. El INDERENA y el manejo de los recursos naturales renovables.....	19
4.1.1.3. Constitución Política.....	20
4.1.1.4. El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974).....	21
4.1.1.4.1. Regulaciones.....	23
4.1.1.4.2. Factores que deterioran el ambiente.....	24
4.1.1.4.3. Sanciones.....	25
4.1.1.5. Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.....	25
4.1.1.5.1. Procedimiento Sancionatorio.....	26
4.1.1.5.2. Medidas Preventivas.....	28
4.1.1.5.3. Sanciones.....	29
4.1.1.5.4 Recursos.....	30
4.1.1.6. Decreto 1594 de 1984.....	30
4.1.1.6.1. Sanciones.....	30

4.1.1.6.2. Apertura de la Investigación.....	31
4.1.1.6.3. Cesación de Procedimiento.....	31
4.1.1.6.4. Formulación de Cargos.....	32
4.1.1.6.5. Notificación Auto Formulación Cargos.....	32
4.1.1.6.6. Práctica de Pruebas.....	32
4.1.1.6.7. Cierre de la Investigación y Calificación de la Falta.....	33
4.1.1.6.8. Circunstancias de Agravación de la Falta.....	33
4.1.1.6.9. Circunstancias de Atenuación de la Falta.....	33
4.1.1.6.10. Resolución de Exoneración de Responsabilidad.....	34
4.1.1.6.11. Resolución – Sanción.....	34
4.1.1.7. Ley 1333 de 21 de Julio de 2009.....	35
4.1.1.7.1. Contenido de la Ley.....	35
4.1.1.7.2. Culpa o Dolo.....	35
4.1.1.7.3. Funciones de la Sanción.....	36
4.1.1.7.4. Medidas Preventivas.....	40
4.1.1.7.5. Costos de las medidas preventivas.....	41
4.1.1.7.6. Tipos de medidas preventivas.....	41
4.1.1.7.7. Indagación Preliminar.....	42
4.1.1.7.8. Intervención de terceros.....	43
4.1.1.7.9. Cesación de Procedimiento.....	43
4.1.1.7.10. Cargos.....	44
4.1.1.7.11. Formulación de Cargos y Pruebas.....	44
4.1.1.7.12. Decisión Administrativa.....	45
4.1.1.7.13. Derecho de Defensa y el Debido Proceso.....	45
4.1.1.7.14. Régimen de Transición.....	46
4.1.1.7.15. Sanciones.....	46
4.1.1.7.16. Responsabilidad del infractor frente al daño ambiental.....	47
4.2. MARCO CONCEPTUAL.....	47
<b>5. DISEÑO METODOLOGICO.....</b>	<b>49</b>
5.1. DISEÑO METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN.....	49
<b>6. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>51</b>
6.1. ANÁLISIS DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS EMITIDOS POR LA CVC DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE, DURANTE LOS AÑOS 2006-2010.....	51

<b>7. PROCESOS SANCIONATORIOS EMITIDOS POR LA CVC DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL DAR CENTRO NORTE ENTRE LOS AÑOS 2006-2010.....</b>	<b>96</b>
7.1. ANÁLISIS JURÍDICO.....	96
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>101</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>103</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>106</b>
<b>INDICE.....</b>	<b>109</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>110</b>

## **LISTA DE CUADROS**

CUADRO 1. Clasificación de los Procesos Sancionatorios emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte durante los Años 2006-2010

CUADRO 2. Efectividad de los Procesos Sancionatorios emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte entre los años 2006-2010

CUADRO 3. Procesos Sancionatorios finalizados por tipo de sanción emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte entre los años 2006-2010

CUADRO 4. Medidas preventivas emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte entre los años 2006-2010 por tipo de sanción

CUADRO 5. Análisis de Procesos Sancionatorios pendientes por tipo de sanción emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte años 2006 a 2010

CUADRO 6. Procesos Sancionatorios finalizados emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2006

CUADRO 6.1. Procesos Sancionatorios pendientes de trámite emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2006

CUADRO 7. Procesos sancionatorios finalizados emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2007

CUADRO 7.1 Procesos Sancionatorios pendientes de trámite emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2007

CUADRO 7.2. Medidas Preventivas emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2007

CUADRO 8. Procesos Sancionatorios finalizados emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte Año 2008

CUADRO 8.1. Procesos Sancionatorios pendientes de trámite emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2008

CUADRO 8.2. Medidas Preventivas emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2008

CUADRO 9. Procesos Sancionatorios finalizados emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2009

CUADRO 9.1. Procesos Sancionatorios pendientes de trámite emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional - DAR- Centro Norte año 2009

CUADRO 9.2. Medidas Preventivas emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2009

CUADRO 10. Procesos Sancionatorios finalizados emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2010

CUADRO 10.1. Procesos Sancionatorios pendientes de trámite emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2010

CUADRO 10.2. Medidas Preventivas emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2010



## LISTA DE ANEXOS

**Anexo A.** Oficio solicitud autorización para revisión de expedientes en la CVC Dirección Regional Ambiental Centro Norte de los años 2006 a 2010.

**Anexo B.** Oficio de respuesta autorizando la revisión de expedientes sancionatorios de los años 2006 a 2010.

**Anexo C.** Mapa de ubicación de la CVC Dirección Ambiental Centro Norte - numeral 6 en el mapa corresponde al área objeto de investigación.

**Anexo D.** Impresión del registro de expedientes en el Sistema de Patrimonio Ambiental (SIPA), año 2006. Record en la parte inferior de la pantalla corresponde al total de expedientes ingresados en el sistema (44).

**Anexo E.** Impresión del registro de expedientes en el Sistema de Patrimonio Ambiental (SIPA), año 2007. Record en la parte inferior de la pantalla corresponde al total de expedientes ingresados en el sistema (55).

**Anexo F.** Impresión del registro de expedientes en el Sistema de Patrimonio Ambiental (SIPA), año 2008. Record en la parte inferior de la pantalla corresponde al total de expedientes ingresados en el sistema (63).

**Anexo G.** Impresión del registro de expedientes en el Sistema de Patrimonio Ambiental (SIPA), año 2009. Record en la parte inferior de la pantalla corresponde al total de expedientes ingresados en el sistema (106).

**Anexo H.** Impresión del registro de expedientes en el Sistema De Patrimonio Ambiental (SIPA), año 2010. Record en la parte inferior de la pantalla corresponde al total de expedientes ingresados en el sistema (83).

**Anexo I.** Procedimiento: Imposición de medidas preventivas y sanciones (4 Folios).

**Anexo J.** Formato de informe de visita.

**Anexo K.** Informe de visita: Formato diligenciado de una de las visitas

## INTRODUCCION

La reciente ola invernal en Colombia, puso en tela de juicio la eficiencia en el desempeño de las funciones del Sistema Nacional Ambiental y con un fuerte cuestionamiento al papel desarrollado por las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

Este cuestionamiento genera reflexiones o preguntas claves como: ¿Cuál es el papel que cumplen las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades administradoras de los recursos naturales y del medio ambiente? ¿Existe un verdadero control ambiental por parte de estas entidades?

Como quiera que es difícil investigar a todas las Corporaciones y aun a una sola de éstas por lo extenso del territorio que administran, se toma como área objeto de investigación a la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la cual es una de las ocho (8) Direcciones Ambientales Regionales en las que administrativamente se ha dividido la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC para el cumplimiento de sus funciones de ley.

La Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Norte, comprende los municipios de Tuluá, Riofrio, Trujillo, Andalucía, Bugalagrande, Sevilla y Caicedonia. Es este territorio el objeto de investigación de los procesos sancionatorios emitidos por la CVC-DAR- Centro Norte entre los Años 2006-2010.

El resultado del análisis e investigación de los procesos sancionatorios adelantados en este periodo permitirá deducir con una alta probabilidad de verdad, si el ejercicio de autoridad ambiental por parte de la Corporación está siendo efectivo para la administracion y control de los recursos naturales y del medio ambiente e igualmente permite inferir que los resultados de esta investigación puede ser el reflejo de lo que sucede en otras corporaciones.

# 1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El hombre no es el amo omnipotente del universo, con carta blanca para hacer impunemente lo que desee o lo que le convenga en un determinado momento. Teniendo en cuenta esta premisa, los diferentes estados han acudido a través de diversas convocatorias internacionales a los gobernantes para que se tomen medidas que eviten que se continúe con el progresivo deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente.

Colombia no ha sido la excepción, a través de nuestra Constitución y el desarrollo normativo ha pretendido frenar el daño inminente que se viene ocasionado a los diferentes ecosistemas del país.

En este orden de ideas, el ámbito de regulación dentro del cual la Constitución diseña el sistema ambiental se encuentra estructurado dentro de dos principios a saber: Por un lado el principio de libertad en conexidad con el principio democrático, el cual permite la adopción de diferentes políticas públicas dentro de los cauces axiológicos y los principios previstos en la Carta, y por otro el principio de subordinación que implica que dichas políticas en todo caso se encuentran sometidas a la arquitectura constitucional. Así las cosas, el tema ambiental debe ser analizado con rigurosidad puesto que las políticas públicas en las diferentes esferas sociales, políticas y económicas deben garantizarlo y respetarlo constituyendo un límite para el establecimiento de éstas. De la misma manera, la Carta contiene una regulación y reglamentación expresa del tema ambiental, que implica la formulación de un sistema ambiental atribuyendo a diferentes órganos distintas competencias y funciones.

Para la ejecución de políticas y la aplicación de las normas ambientales, Colombia ha establecido el Sistema Nacional Ambiental (SINA), del cual hacen parte, la

Nación en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Entes Territoriales, las Organizaciones No Gubernamentales y el sector privado, determinando como autoridades ambientales al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, Corporaciones Autónomas Regionales y en los grandes Centros Urbanos (mayores a un millón de habitantes) los Departamentos de Gestión Ambiental (DAGMAS o DAMAS).

Con relación al Ministerio se señala que “El problema central del Ministerio, como ente rector del Sistema Nacional Ambiental, radica en su incapacidad para cumplir las cinco funciones esenciales de la gestión ambiental: Dictar políticas y normas ambientales, ejercer como autoridad ambiental, controlar los recursos naturales y del ambiente, coordinar la gestión ambiental nacional y gestionar directamente programas y actividades ambientales”.<sup>1</sup>

Con relación a la normatividad específica respecto al tema sancionatorio, solamente transcurridos 16 años de creado el ministerio mediante la Ley 99 de 1993, se expide una ley que regule en forma precisa el tema sancionatorio ambiental a través de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, norma que puede contribuir significativamente en el mejoramiento del ejercicio de la autoridad ambiental por parte del mismo Ministerio, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y los DAMAS o DAGMAS.

A pesar de la creación de estas autoridades ambientales, es evidente que no se ha podido frenar en forma efectiva el daño progresivo a los recursos naturales y el medio ambiente; asimismo, no ha sido fácil para las autoridades ambientales cumplir con sus funciones, lo cual se refleja en los diferentes indicadores que muestran el progresivo deterioro de nuestros recursos naturales y del ambiente.

---

<sup>1</sup> Universidad Externado de Colombia, Sistema Nacional Ambiental SINA, 15 años, Evaluación y Perspectivas, Bogotá, Colombia, 2008, pág. 81.

En cuanto a la aplicación de sanciones y específicamente en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, no se ha evaluado la efectividad de la aplicación de sanciones y aún persisten dudas de la pertinencia de estas, al igual que el efecto que ellas han tenido en el cumplimiento de la misión de la CVC y en cumplir su objeto cual es el de disuadir a los ciudadanos para que éstos con su actuación eviten causar daños a los recursos naturales y el medio ambiente.

Nos preguntamos entonces: ¿Es insuficiente la normatividad ambiental para limitar las conductas humanas que frenen los daños ambientales?; ¿existiendo estas normas hay debilidad institucional para aplicarlas?; ¿realmente qué está pasando con la aplicación del régimen sancionatorio ambiental por parte de las instituciones competentes?

Como quiera que no es fácil tener un análisis global de la problemática, la evaluación de lo realizado en materia sancionatoria en una de las ocho Direcciones Ambientales Regionales (DAR), en las que administrativamente la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC ha dividido su territorio, dará una información valiosa para aclarar en dónde está el problema y cuáles pueden ser las principales medidas de corrección que permitan tomar decisiones en procura de una mejor aplicación del régimen sancionatorio ambiental en la zona de estudio que se pueda replicar en el departamento y la nación.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Las Corporaciones Autónomas Regionales están siendo cuestionadas en su papel de regulación y control de los recursos naturales y del medio ambiente. En este sentido surgen preguntas como: ¿Cuál es el papel que cumplen las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades administradoras de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente? ¿Existe un verdadero control ambiental por parte de estas entidades?

### **1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

El progresivo deterioro de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente ha generado efectos devastadores en las últimas temporadas invernales por las que atraviesa el país. Estos efectos no obedecen únicamente al cambio climático y al incremento de las lluvias, sino también al desequilibrio de los ecosistemas como por ejemplo, los bosques naturales que cumplen una esencial función reguladora y de oferta ambiental.

Ante los daños ambientales es necesario conocer cómo están funcionando los procesos sancionatorios que adelantan las Corporaciones Autónomas Regionales como elemento de disuasión frente a los daños ambientales ocasionados tanto por personas naturales como jurídicas. Se revisará entonces como es el comportamiento y en qué estado se encuentra los diferentes procesos sancionatorios emitidos por la CVC DAR Centro Norte en el Centro-Norte del departamento del Valle del Cauca, investigación que permitirá determinar si el proceso sancionatorio ambiental en el área objeto de investigación es factor regulador o no de la conducta de los ciudadanos frente a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

## 2. JUSTIFICACIÓN

Para las autoridades ambientales, no ha sido fácil la aplicación de las normas que rigen los procesos sancionatorios en Colombia, en tanto que no se tiene claro aspectos fundamentales como por ejemplo: ¿Cuándo se aplica una medida preventiva?; ¿Cuándo se imponen obligaciones o cuándo una sanción?; y cuando se impone esa sanción, ¿En qué consiste, cuál es y cómo fijo su valor?

Adicionalmente es necesario analizar si la aplicación de sanciones en la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte tanto a personas naturales como personas jurídicas, han sido aplicadas en forma efectiva, si los criterios y procedimientos para determinar tanto la sanción, el tipo de sanción y el valor de ésta, se reflejan en una efectiva aplicación de la norma sancionatoria, que se traduzca en óptimos resultados para el manejo de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

El análisis de los casos estudiados, servirán de referente frente a lo que pueda estar pasando en las otras siete (7) Direcciones Ambientales Regionales que hacen parte de toda la Jurisdicción de la CVC y posiblemente en el resto del país en términos de la aplicación del régimen sancionatorio.

### **3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar jurídicamente los procesos sancionatorios emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), Dirección Ambiental Regional Centro Norte con sede en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca durante los años 2006– 2010, estableciendo su efectividad como instrumento de disuasión y control en los daños que se generan a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Conocer el avance del régimen sancionatorio ambiental en Colombia.
- Realizar el análisis de los diferentes procesos sancionatorios emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, durante los años 2006-2010.
- Establecer la efectividad de los procesos sancionatorios proferidos por la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte durante los años 2006-2010, como instrumento de disuasión y control en los daños que se generan a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.
- Establecer propuestas de mejoramiento en la aplicación del régimen sancionatorio ambiental en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, que pueda ser tomado como referente en el resto de la Corporación y de ser posible en el Sistema Nacional Ambiental (SINA).



## 4. MARCO DE REFERENCIA

### 4.1. MARCO TEÓRICO

El Derecho Ambiental se entiende como: “Normas que buscan regular la relación entre el hombre y el medio ambiente a fin de garantizar el Desarrollo Sostenible”<sup>2</sup>

#### 4.1.1. Evolución Normativa del Proceso Sancionatorio Ambiental en Colombia

Lo que hoy se conoce como “Gestión Moderna” de los recursos naturales en Colombia, empezó en 1952 cuando se creó la División de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura. Su misión: Velar por “el desarrollo racional de los recursos naturales, tales como tierra, bosques y pesquerías con miras a su conservación”.

Esta división fue creada por recomendación de la Misión de Administración Pública sobre reorganización de la rama ejecutiva del gobierno de Colombia dirigida por Lauchlin Currie quien, a su vez, se basó en el diagnóstico de la primera misión del Banco Mundial, invitada al país por el gobierno de Mariano Ospina Pérez y dirigida por el mismo Currie. Allí se advirtieron por primera vez los procesos de erosión y empobrecimiento de los suelos en diferentes regiones del país.

En el año 1959, la División de Recursos Naturales, considerada en aquel entonces como un triunfo de los “verdes” de la época, expidió la primera normatividad tendiente a proteger el recurso forestal y a regular su explotación.

---

<sup>2</sup> Vanegas C., Diana. Introducción al Derecho Ambiental-Medio Ambiente y Constitución Política. Universidad de San Buenaventura, Cali, 2005. Diplomado en Derecho Ambiental y sus implicaciones en la normatividad civil, penal y administrativa. Documento Pág. 3.

Desde entonces y hasta 1993, el Estado Colombiano siempre asignó funciones de administración y conservación de los recursos naturales a una dependencia del Ministerio de Agricultura, en una actitud que refleja la visión extractivista de la oferta ambiental, no gratuitamente denominada “los recursos” naturales, visión imperante en el país durante casi medio siglo hasta la creación del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Antes de la creación de esta división, ya el Estado había hecho pasar de mano en mano la asignación de estas funciones a una cadena de institutos adscritos a varios ministerios, siempre bajo la concepción de explotación de los recursos: A comienzos del siglo XX nació el Departamento de Tierras Baldías y Bosques Nacionales adscrito al Ministerio de Obras Públicas, “el cual puso en práctica el pago de obras con bosques, una de las causas de la deforestación en muchas zonas del país”, según el Perfil Ambiental de Colombia<sup>3</sup>.

En 1938 se creó el Departamento de Tierras, Aguas e Irrigación, dependiente del entonces del Ministerio de Economía Nacional y en 1946, aparecieron los institutos de Fomento Forestal y de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico.

#### **4.1.1.1. Las Corporaciones: De Agentes de Desarrollo a Autoridades Ambientales Regionales**

Las primeras instituciones regionales dedicadas a promover el desarrollo integral y coordinado de los recursos naturales en su jurisdicción fueron las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). Después de varios cambios, han perdurado medio siglo y hoy hacen parte del SINA. De hecho, contrario a lo que se cree, la pionera institucional del Sistema Nacional Ambiental no fue el Inderena, sino la

---

<sup>3</sup>POMBO, Diana et al. El Perfil Ambiental de Colombia. Colciencias, AID, Fondo FEN. Santafé de Bogotá, 1989.

Corporación Autónoma Regional del Cauca (CVC) (2). Inclusive, el mismo Inderena fue creado a partir de la transformación de una Corporación Regional.

Hoy, al comenzar el siglo XXI, Colombia cuenta con 34 Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que actúan como la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, cubriendo la totalidad del territorio nacional.

En general todas las corporaciones nacieron con la misión de promover el desarrollo regional y el adecuado uso de los recursos naturales en sus jurisdicciones. Entre 1954 y 1993, la mayoría dio prioridad a la ejecución de proyectos de inversión en obras de infraestructura y desarrollo agropecuario.

Al crearse el SINA en 1993, se redefinieron las competencias, funciones y jurisdicciones de las corporaciones, y se establecieron otras 16 que cubre la totalidad del territorio nacional. Su principal transformación radica en que pasaron de ser entidades de desarrollo, a especializarse en funciones ambientales como nuevas autoridades regionales encargadas de promover criterios de sostenibilidad. Es uno de los pocos casos en el mundo en que agencias gubernamentales de desarrollo se transforman en autoridades ambientales.

#### **4.1.1.2. El INDERENA y el manejo de los recursos naturales renovables**

El gobierno del presidente Carlos Lleras Restrepo impulsó una reforma administrativa del Estado, decidió crear una entidad especializada para el “desarrollo” de los recursos naturales renovables, a partir de la fusión de la Corporación Autónoma de los Valles del Magdalena y del Sinú (CVM) y de la antigua División de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura. De esa fusión nació el Instituto Nacional para el Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA-, que a partir de 1976 cambiaría su nombre por el de Instituto Nacional de los Recursos Renovables y del Medio Ambiente.

No obstante, la creación del INDERENA trajo consigo una preocupación por reglamentar y formular políticas nacionales ambientales, ante una evidente necesidad de integrar y darle coherencia a las normas existentes. Este conjunto de normas comenzó a desarrollarse con la expedición del Estatuto Forestal en 1969, el Estatuto del Sistema Nacional de Parques Nacionales en 1977, y el de Flora en 1973. Entre 1973 y 1974 el gobierno adoptó, además, una política forestal y una política pesquera.

#### **4.1.1.3. Constitución Política**

El contenido ambiental de la Constitución Política es un asunto que ha sido ampliamente estudiado y analizado por la Corte Constitucional y por la doctrina, que ha señalado con precisión las disposiciones que integran la denominada Constitución Ecológica y en tal medida son la base y los límites previstos para el ejercicio de la función legislativa, la función administrativa, la libertad económica y la iniciativa privada. Sobre el particular la Corte ha precisado lo siguiente:

En este orden de ideas, de lectura sistemática, axiológica y finalista de nuestra Constitución surge el concepto de Constitución Ecológica, conformado por las siguientes 34 disposiciones:

Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia

por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas, 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado).

#### **4.1.1.4. El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974)**

El instrumento más importante con que contaría el país en materia de regulación ambiental, antes de la Ley 99/1993 y de la Ley 1333/2009, sería el Decreto Ley 2811 de 1974, conocido como el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, calificado en su momento como el más avanzado de América Latina.

Los 340 artículos de este código orientaron durante 20 años la política y la gestión ambiental en Colombia, mediante la aplicación de normas para la administración y uso del agua, el suelo, la flora, la fauna y el aire, así como para el manejo de las aguas residuales, los desechos y los productos tóxicos.

El Código, aún vigente en su mayor parte, creó dos mecanismos de carácter didáctico y preventivo: La declaración de efecto ambiental y los estudios de efecto ambiental, con los cuales se pretendía que los interesados en realizar actividades u obras de las cuales pudiera derivarse algún daño para los recursos naturales renovables o el ambiente, tomaran las medidas necesarias para evitarlos, corregirlos o mitigarlos. Los estudios de efecto ambiental fueron el antecedente de los estudios de impacto ambiental que hoy se exigen para otorgar licencias ambientales.

La vigencia de este marco normativo durante los últimos 37 años, ilustra la posibilidad de mantener estable los fundamentos legales de la gestión ambiental de gobierno a gobierno.

Entre 1974 y 1978 se expidieron los primeros Decretos Reglamentarios del Código en materia de áreas de reserva forestal, educación ambiental, protección del paisaje, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, manejo de aguas no marítimas y el primer distrito de manejo integrado de la bahía de Cartagena entre otras.

Específicamente, para el desarrollo normativo del Proceso Sancionatorio Ambiental en Colombia, se destaca los artículos 3, 8 y 339 del Código Nacional de los Recursos Naturales, los cuales precisan las regulaciones, factores que deterioran el ambiente y las sanciones por incumplimiento de las normas contempladas en éste. Dada su importancia se transcriben totalmente el contenido de estos:

#### **4.1.1.4.1. Regulaciones**

“Art. 3º.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente código regula:

a) El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

- La atmosfera y el espacio aéreo nacional.
- Las aguas en cualquiera de sus estados.
- La tierra, el suelo y el subsuelo.
- La flora.
- La fauna.
- Las fuentes primarias de energía no agotables.
- Los pendientes topográficos con potencial energético.
- Los recursos geotérmicos.
- Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la república.
- Los recursos del paisaje.

b) La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c) Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en los denominados en este código elementos ambientales como:

- Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- El ruido.
- Las condiciones de vida resultante de asentamiento urbano o rural.

- Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.”

#### **4.1.1.4.2. Factores que deterioran el ambiente**

“Art. 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- La contaminación del aire, de las aguas del suelo y de los demás recursos renovables.
- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- Las alteraciones nocivas de la topografía.
- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- Los cambios nocivos del lecho de las aguas.
- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.
- La introducción y propagación de enfermedades y de plagas.
- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas.
- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.
- La acumulación y disposición de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- El ruido nocivo
- El uso inadecuado de sustancias peligrosas.
- La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atentan contra el bienestar y la salud.”



#### **4.1.1.4.3. Sanciones**

“Art.339. La violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este código y en lo especialmente previsto, en las que impongan las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.”<sup>4</sup>

#### **4.1.1.5. Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993**

En Colombia la facultad de exigir la responsabilidad al infractor por acción u omisión de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales y renovables y causante del daño ambiental, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se puedan derivar de la infracción, está a cargo de las autoridades ambientales.

La Ley 99 de 1993 contempla en su artículo 83:

“El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso”.<sup>5</sup>

El Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, la autoridad ambiental de los municipios con más de 1 millón de habitantes y distritos con régimen constitucional especial, son los que deberán determinar, previa investigación y procedimiento legal, si la persona natural, jurídica, pública o privada, es infractor de las normas ambientales y causante del daño ambiental

---

<sup>4</sup>Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-710 del 5 de julio de 2001, M.P.: JAIME CORDOBA TRIVIÑO.

<sup>5</sup>Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-710 del 5 de julio de 2001, M.P.: JAIME CORDOBA TRIVIÑO.

inminente o ya acontecido, y por consiguiente sujeto para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Antes de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993 la legitimación activa o competencia ambiental sancionatorio en Colombia la tenía el INDERENA, entidad que fuera creada mediante Decreto Ley 2460 de 1968, y que fue liquidada por mandato del Artículo 98 de la ley citada, que también dispuso que dicho instituto se adscribía al Ministerio del Medio Ambiente y continuaría cumpliendo sus funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y /o transformadas pudieran asumir plenamente las funciones definidas por la ley citada y para ello dispuso un término de dos años contados a partir de la vigencia de dicha ley, y para que las corporaciones autónomas creadas y/o transformadas pudieran asumir gradual y plenamente las funciones que la Ley 99 les asignó, se estableció un periodo adicional no mayor de 3 años, contados igualmente a partir de la vigencia de la Ley 99.

#### **4.1.1.5.1. Procedimiento Sancionatorio**

Por mandato de la Ley 99 de 1993, la legitimación activa, poder sancionatorio y atribuciones de policía ambiental en Colombia, los tienen el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipio y distritos con régimen constitucional especial, quienes están investidos, aprehensión de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Ahora bien, y de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99, para la aplicación, imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones que pueden imponer el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones

Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales, los cuales abarcan los daños ambientales, cualesquiera que estos sean, llámense individual o colectivo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.<sup>6</sup>

El hecho de ser el Decreto 1594 de 1984, para los efectos sancionatorios en materia ambiental, una norma procesal, lo convierte en una disposición de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales competentes, que por mandato del Artículo 6 del Código de Procedimiento Civil que dispone: “Las normas procesales son de derecho público y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Poner en movimiento el proceso sancionatorio para la imposición de las medidas, por parte de las autoridades ambientales, no sólo exige tener la norma procesal antes citada sino los principios que gobiernan el debido proceso, tales como el de legalidad, imparcialidad, publicidad, la presunción de inocencia, las reglas de la carga de la prueba, el derecho de defensa, la libertad probatoria, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho de contradicción, entre otros, tal como lo consagra nuestra Constitución en su Artículo 29 cuando dispone: “El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

---

<sup>6</sup>Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-710 del 5 de julio de 2001, M.P.: JAIME CORDOBA TRIVIÑO.

#### **4.1.1.5.2. Medidas Preventivas**

Por mandato del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada en donde conste la medida impuesta, las circunstancias que le dieron origen, su duración o la condición que debe cumplirse para ser levantada, la gravedad de la infracción, y siguiendo el procedimiento establecido en los Artículos 182 a 186 del Decreto 1594 de 1984, las siguientes medidas preventivas:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.
- c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se halla iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.
- d. Realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Las medidas preventivas o de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra el medio ambiente. Las medidas preventivas, en su gran mayoría, van acompañadas del principio de precaución según el cual, cuando hay peligro de daño grave e irreversible del medio ambiente, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

#### **4.1.1.5.3. Sanciones<sup>7</sup>**

Por mandato del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, siguiendo el procedimiento establecido en los Artículos 197 a 216 del Decreto 1594 de 1984, las siguientes sanciones:

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo, y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables.
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad. Aplicada una medida preventiva o de seguridad, sus antecedentes deberán obrar dentro del respectivo proceso sancionatorio.

---

<sup>7</sup>Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-710 del 5 de julio de 2001, M.P.: JAIME CORDOBA TRIVIÑO.

#### **4.1.1.5.4 RECURSOS**

Contra los actos administrativos sancionatorios ambientales se pueden interponer los recursos de Reposición ante el funcionario que emitió el acto administrativo y el de Apelación contra el superior de éste, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

#### **4.1.1.6. Decreto 1594 de 1984**

##### **4.1.1.6.1. Sanciones**

De acuerdo con el Artículo 197, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Los siguientes artículos establecen el procedimiento sancionatorio en cada una de las etapas así:

**Artículo 198.** Aplicada una medida preventiva o de seguridad, sus antecedentes deberán obrar dentro del respectivo proceso sancionatorio.

**Artículo 199.** El denunciante podrá intervenir en el curso del procedimiento para ofrecer pruebas o para auxiliar al funcionario competente cuando este lo estime conveniente.

**Artículo 200.** Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso.

**Artículo 201.** La existencia de un proceso penal o de otra índole, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio.

#### **4.1.1.6.2. Apertura de la Investigación**

**Artículo 202.** Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

**Artículo 203.** En orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole y en especial las que se deriven del Capítulo XIV del presente Decreto.

#### **4.1.1.6.3. Cesación de Procedimiento**

**Artículo 204.** Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. La decisión deberá notificarse personalmente al presunto infractor.

#### **4.1.1.6.4. Formulación de Cargos**

**Artículo 205.** Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen; El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

#### **4.1.1.6.5. Notificación Auto Formulación Cargos**

**Artículo 206.** De la imposibilidad de notificar personalmente. Si no fuere posible hacer la notificación por no encontrarse legal o la persona jurídicamente apta, se dejará una citación escrita con un empleado o dependiente responsable del establecimiento, para que la persona indicada concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si no lo hace se fijará un edicto en la Secretaría del Ministerio de Salud o su entidad delegada, durante otros cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

#### **4.1.1.6.6. Práctica de Pruebas**

**Artículo 207.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo.** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**Artículo 208.** El Ministerio de Salud o su entidad delegada decretará la práctica de las pruebas que consideren conducentes, las que llevarán a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.



#### **4.1.1.6.7. Cierre de la Investigación y Calificación de la Falta**

**Artículo 209.** Vencido el término de que trata el artículo anterior y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al mismo, el Ministerio de Salud o su entidad delegada procederán a calificar la falta y a imponer la sanción que considere del caso de acuerdo con dicha calificación.

#### **4.1.1.6.8. Circunstancias de Agravación de la Falta**

**Artículo 210.** Se consideran circunstancias agravantes de una infracción, las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de la misma falta.
- b. Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos, o con la complicidad de subalternos o con su participación bajo indebida presión.
- c. Cometer la falta para ocultar otra.
- d. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- e. Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
- f. Preparar premeditadamente la infracción y sus modalidades.

#### **4.1.1.6.9. Circunstancias de Atenuación de la Falta**

**Artículo 211.** Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:

- a. Los buenos antecedentes o conducta anterior.
- b. La ignorancia invencible.
- c. El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual o colectiva.
- d. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción.

#### **4.1.1.6.10. Resolución de Exoneración de Responsabilidad**

**Artículo 212.** Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

**Parágrafo.** El funcionario competente que no defina la situación bajo su estudio, incurrirá en causal de mala conducta.

#### **4.1.1.6.11. Resolución – Sanción**

**Artículo 213.** Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada, y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 01 de 1984.

**Artículo 214.** Contra las providencias que impongan una sanción o exoneren de responsabilidad proceden los recursos de reposición y apelación, según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con el Decreto 01 de 1984. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito.

La Ley 1333 de 2009, en su Artículo 64 trata de la transición de procedimientos indicando que el establecido será de ejecución inmediata y los procesos sancionatorios ambientales en los que se haya formulado cargos al entrar en vigencia la ley, continuaran su culminación con el procedimiento del decreto mencionado.

#### **4.1.1.7. Ley 1333 de 21 de Julio de 2009**

##### **4.1.1.7.1. Contenido de la Ley**

Título I. Disposiciones generales.

Título II. Las infracciones en materia ambiental.

Título III. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas.

Título IV. Procedimiento sancionatorio.

Título V. Medida preventivas y sanciones.

Título VI. Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos.

Título VII. Del ministerio público ambiental.

Título VIII. Portales de información para el control de la normatividad ambiental.

Título IX. Disposiciones finales.

En el Título I se resalta que:

- a. El Estado tiene la potestad sancionatoria en materia ambiental.
- b. El Estado ejerce dicha potestad a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los grandes centros urbanos, la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales Naturales y los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla.

##### **4.1.1.7.2. Culpa o Dolo**

- a. Aparece en la ley la presunción de culpa o dolo del infractor y en cabeza del infractor de imponer la carga de probar o desvirtuar la presunción de dolo o culpa.

- b. Se establece que sólo la autoridad ambiental que otorgó la Licencia Ambiental, el permiso, la concesión o la autorización, podrá imponer las sanciones al infractor.
- c. En el proceso sancionatorio se aplicaran los Principios Constitucionales, Legales y los Principios Ambientales.

#### **4.1.1.7.3. Funciones de la Sanción**

Las funciones que debe cumplir la sanción administrativa ambiental son: Correctivas, Compensatorias y Preventivas.

La aplicación de medidas preventivas tiene como función: Prevenir, impedir, evitar la continuidad de un daño a los Recursos Naturales o al Medio Ambiente, el paisaje y la salud humana.

El Título II hace relación a las infracciones en materia ambiental. Indica la norma que habrá infracción ambiental, por acción u omisión que constituya violación a:

- a. Las normas del Código de los recursos naturales.
- b. La Ley 99 de 1993.
- c. Los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental.
- d. Cometer daños al medio ambiente.

El infractor debe responder ante terceros por los daños o perjuicios causados por la omisión o la acción. Como lo dispuso en su momento el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, consideró atenuantes y agravantes de la responsabilidad ambiental. El 1594 de 1984 los consideró como atenuantes o agravantes de la infracción.

Son atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental:

- a. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de la iniciación del Proceso Sancionatorio.
- b. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el Proceso Sancionatorio.
- c. Que en la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
- d. Se exceptúan los casos de flagrancia.

Considera agravantes de la responsabilidad ambiental, los siguientes:

- a. Reincidencia.
- b. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
- c. Cometer la infracción para ocultar otra.
- d. Rehuir la responsabilidad y atribuirla a otro.
- e. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- f. Atentar contra los recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición.
- g. Realizar la acción u omiso en área de especial importancia ecológica.
- h. Obtener provecho económico para si o un tercero.
- i. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- j. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- k. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que este sometida.
- l. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Se debe consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales. (RUIA)

Se destacan dos eximentes de responsabilidad:

- a. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
- b. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Se establecen como causales de cesación de procedimiento las siguientes:

- a. Muerte del investigado, si es una persona natural.
- b. Inexistencia del hecho investigado.
- c. Que la conducta investigada no se imputable al presunto infractor.
- d. Que la actividad este legalmente amparada o autorizada.

El Artículo 1 de la Ley 95 de 1890 define la fuerza mayor o caso fortuito como:

“El imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

En la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se incluye además:

- Se amplía el término de la caducidad a 20 años.
- Señala que en el evento de no ejecutar las sanciones impuestas, estas perderán su fuerza ejecutoria en 5 años. Esta figura coincide con la prescripción de la acción para el efectivo cobro de las acreencias a favor del Estado a través del Proceso de Jurisdicción Coactiva, que vence en 5 años.

El Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, establece la facultad que tiene las autoridades administrativas para imponer sanciones en un término de 3

años, pero hace la salvedad, para el caso que no exista disposición especial, como ocurre en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 1333 de 2009.

El Título III y V de la Ley 1333 de 2009, reglamenta lo relacionado con el tema de las medidas preventivas y el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas.

En la Ley 99 de 1993 se instituyó la imposición de las medidas preventivas, pero no existía claridad sobre el procedimiento y su aplicación, se presentaban inconvenientes en la ejecución de la medida.

Las medidas preventivas tienen como objetivo:

- a. Prevenir o impedir que ocurran hechos o actividades o la existencia de una situación que atenta contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.
- b. La medida preventiva se impondrá una vez se haya comprobado la existencia de una infracción ambiental, evaluado la necesidad de imponerla y se hará mediante acto administrativo debidamente motivado.
- c. Para la ejecución de la medida preventiva la autoridad ambiental puede comisionar a otras autoridades administrativas, a la fuerza pública o se podrá hacer acompañar de ellas.
- d. La medida preventiva puede ser impuesta a prevención por otras autoridades, en cuyo caso deberá dar traslado a la autoridad ambiental competente en el término de 5 días, compulsando copia de todas las actuaciones para poder continuar con el procedimiento.
- e. Si la medida preventiva es decomiso preventivo se debe poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados, o el acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración, uso o consumo de los elementos que representen peligro o sean perecederos.

f. Sorprender en flagrancia a una apersona causando daño al medio ambiente, a los recursos naturales, o violando disposiciones legales ambientales, se debe imponer la medida preventiva correspondiente que garantice la presencia del presunto infractor durante el proceso sancionatorio.

En el lugar de ocurrencia de la flagrancia se debe levantar un acta en la cual quedara consignado los siguientes aspectos:

Los motivos que justifican la imposición de las medidas preventivas.

- a. La autoridad que la impone.
- b. Lugar, fecha y hora de la diligencia.
- c. Funcionario competente.
- d. Persona, obra, proyecto o actividad a la cual se impone la medida preventiva.
- e. El acta debe ser suscrita por el infractor y si se niega a firmar, lo hará un testigo a ruego. Si no es posible la firma del infractor o de un testigo, se suscribe por el funcionario competente dejando constancia de los hechos.

Dentro de los tres (3) días siguientes se debe legalizar la medida preventiva mediante acto administrativo motivado. Una vez legalizada la medida preventiva hay 10 días para evaluar si hay merito a iniciar el procedimiento sancionatorio, si no existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio, se levantará la medida preventiva.

#### **4.1.1.7.4. Medidas Preventivas**

La Medidas Preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos instantáneos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican independientemente de las sanciones que resulten.



La medida se puede aplicar a extranjeros y a los bienes de estos, siempre que se encuentren en Territorio Nacional. Si la residencia del extranjero es fuera de nuestro país, la autoridad ambiental debe enviar el auto de inicio y de terminación del proceso sancionatorio a la Cancillería Colombiana, para que esta a su vez la envíe al país de residencia del infractor y le corresponde a este organismo velar por la ejecución de la medida sancionatoria.

#### **4.1.1.7.5. Costos de las medidas preventivas.**

Todos los costos en que incurra la autoridad ambiental corren por cuenta del infractor. Si se presenta el levantamiento de la medida preventiva, los costos se deben cancelar antes de efectuar su levantamiento. La medida preventiva se levanta cuando desaparezcan las causas que la originaron.

#### **4.1.1.7.6. Tipos de medidas preventivas.**

##### **Amonestación Escrita**

Consiste en llamar la atención al infractor. Esta medida es aplicable cuando se ha infringido normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Puede incluir la asistencia obligatoria a cursos de Educación Ambiental, que de no asistir a ellos, se sancionaría con multa de 5 S.M.L.M.V., por medio un procedimiento que garantice el debido proceso.

##### **Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción**

Consiste en la aprehensión material y temporal de especímenes de fauna y flora, recursos hidrobiológicos y demás especies exóticas y el de productos, elementos, medios equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para

cometer la infracción o producido como resultado de la misma. Si los elementos aprehendidos representan peligro para la salud humana, vegetal o animal se procederá a inutilizar, destruir o incinerar a costa del infractor. Si son bienes perecederos que no se pueden almacenar o conservar, se pueden donar a entidades de beneficencia o rehabilitación previo concepto técnico de la entidad sanitaria, si no es posible se destruirá o se incineran, lo cual debe quedar consignado en acta.

### **Suspensión de obra, proyecto o actividad**

Consiste en ordenar la cesación por un término señalado por la autoridad ambiental, la ejecución del proyecto, obra o actividad. Esta medida es aplicable, cuando el proyecto, obra o actividad pueda generar daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin la correspondiente licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o cuando se incumpla las obligaciones impuestas al momento del otorgamiento de los derechos ambientales.

El título IV trata sobre el procedimiento sancionatorio. En un término no mayor a diez (10) días de legalizada la medida preventiva se debe evaluar si existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio.

El proceso sancionatorio se iniciará de oficio, a petición de parte o después de aplicar una medida preventiva. El proceso sancionatorio tiene por objeto verificar los hechos, las omisiones o acciones constitutivas de infracción. Se hará por acto administrativo motivado y se notificará personalmente al presunto infractor.

#### **4.1.1.7.7. Indagación Preliminar**

Si existen dudas frente a la pertinencia de iniciar el Proceso Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar con el propósito de verificar.

- a. La ocurrencia de la conducta infractora.
- b. Determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental.
- c. Si el presunto infractor obró amparado de una causal eximente de responsabilidad.
- d. El término de la indagación preliminar es máximo de seis (6) meses, término en el cual se debe definir si se inicia el proceso sancionatorio o se ordena el archivo definitivo. La indagación preliminar versará sobre los hechos objeto de la denuncia, queja o iniciación oficiosa, o sobre los hechos conexos a la conducta infractora.

#### **4.1.1.7.8. Intervención de terceros.**

Iniciado el proceso cualquier persona podrá intervenir en él, podrá aportar pruebas o auxiliar al funcionario investigador de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Si los hechos materia de investigación fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental compulsará las copias y las actuaciones a la autoridad correspondiente. El trámite de un proceso Penal, Disciplinario o Administrativo no suspende el proceso sancionatorio. Con la finalidad de establecer si hay merito a iniciar el proceso sancionatorio, la autoridad ambiental podrá realizar las diligencias administrativas (Medios Probatorios) que le permitan tener claridad sobre los hechos investigados.

#### **4.1.1.7.9. Cesación de Procedimiento**

Para esclarecer los hechos investigados y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental podrá celebrar todas las diligencias administrativas, tales como testimonios, pruebas de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

De encontrarse probado eximentes de responsabilidad o de existir causales de cesación de procedimiento, se debe declarar a alguno o algunos de los presuntos responsables exonerados de responsabilidad y de ser posible, se ordenará el archivo del expediente.

#### **4.1.1.7.10. Cargos**

Cuando exista mérito para continuar la investigación, mediante acto administrativo se formularan cargos contra el presunto infractor el cual se notificará de manera Personal o por Edicto según el caso.

El edicto deberá permanecer fijado por el término de cinco días calendarios. Si el presunto infractor se presenta dentro del término de fijación del edicto se le entregara una copia simple del acto administrativo, y se dejara constancia en el expediente de ese hecho y el edicto permanecerá fijado hasta el vencimiento del término.

En la formulación de cargos se detallará:

- a. Las acciones u omisiones que constituyen la infracción.
- b. La individualización de las normas ambientales que se estiman violadas, y
- c. El daño ambiental causado.

#### **4.1.1.7.11. Formulación de Cargos y Pruebas**

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formulación de cargos el presunto infractor puede presentar directamente o por medio de apoderado judicial descargos por escrito, y aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales deben ser pertinentes y conducentes. Los costos que generen la práctica de las pruebas corren por cuenta de quien las solicite.

Las pruebas se deben practicar en el término de 30 días, término que se puede prorrogar por una sola vez por 60 días más, previo concepto técnico que justifique la necesidad de un mayor plazo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas, procede el recurso de Reposición. La autoridad ambiental puede delegar la práctica de pruebas en otra entidad especializada.

#### **4.1.1.7.12. Decisión Administrativa**

Dentro de 15 días siguientes a la presentación de descargos o vencido el período probatorio, se decretará o no la responsabilidad del infractor, por violación a la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar, por medio de acto administrativo debidamente motivado.

El acto administrativo que pone fin al proceso sancionatorio, se notificará Personalmente o por Edicto al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos, y se debe publicar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### **4.1.1.7.13. Derecho de Defensa y el Debido Proceso**

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, contra el acto administrativo que pone fin al proceso sancionatorio, proceden los recursos de Reposición y Apelación y sólo quedarán en firme de conformidad con el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

La imposición de sanción no exime al responsable al cumplimiento de las medidas compensatorias o de restauración del daño ambiental o de los impactos causados con la infracción. Estas medidas deben guardar una estricta proporcionalidad.

Cuando contra ellos no proceda ningún recurso; cuando se han decidido los recursos, cuando no se interpongan recursos o se renuncie a ellos, por desistimiento o perención.

#### **4.1.1.7.14. Régimen de Transición**

El régimen de transición contempla que los procesos a los cuales se les haya formulado cargos al momento de la expedición de la Ley 1333 de 2009 continuarán el trámite contemplado en el Decreto 1594 de 1984.

Las autoridades ambientales mediante acto administrativo, harán la distribución interna de funciones y responsabilidades para el trámite de los procesos sancionatorios.

#### **4.1.1.7.15. Sanciones**

- Multas diarias hasta por cinco (5000) S.M.L.M.V.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestre.
- Trabajo Comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental, puede aplicarse como sanción principal, accesoria o complementaria.

#### **4.1.1.7.16. Responsabilidad del infractor frente al daño ambiental**

La imposición de una sanción no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental, la restauración del medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje.

Los actos administrativos mediante los cuales se impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y se cobraran vía jurisdicción coactiva.

El Artículo 66 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 deroga el Capítulo XI, Artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

#### **4.2. MARCO CONCEPTUAL**

**Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio:** Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan. Es temporal si se impone en un tiempo determinado, y es definitivo si no se fija límite en el tiempo.

**Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción:** Es la aprehensión material y definitiva. Declarado el decomiso definitivo la autoridad administrativa puede disponer de los bienes decomisados, para uso de la entidad, entidades públicas o por medio de convenios interinstitucionales verificando la utilización correcta.

**Demolición de obra a costa del infractor:** Consiste en la destrucción a costa del infractor de una obra, cumpliendo los parámetros técnicos establecidos por la autoría competente.

**Medidas preventivas:** Tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra el medio ambiente.

**Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestre:** Consiste en la devolución de los especímenes de especies silvestres a su medio natural a costa del infractor.

**Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro:** Dejar sin efectos los actos administrativos.

**Suspensión de obra o actividad:** Es la orden de hacer cesar las actividades de las cuales pueda sucederse un daño o peligro para el ambiente, o aquellas que se iniciaron sin el correspondiente permiso previo.

**Trabajo Comunitario:** Según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. Puede aplicarse como sanción principal, accesoria o complementaria. Se trata de la vinculación temporal del infractor en programas, proyectos o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenios con otras instituciones.



## **5. DISEÑO METODOLOGICO**

### **5.1. DISEÑO METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN**

Para esta investigación se tendrá una población finita compuesta por el número y tipo de sanciones emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte durante los años 2006-2010.

La metodología contempla las siguientes actividades:

1. Realizar una revisión de la evolución normativa del proceso sancionatorio ambiental en Colombia, para lo cual se acudirá a una amplia bibliografía que incluye la revisión de los artículos que regulan el tema ambiental en la Constitución Política de 1991, los textos relacionados con el tema y que han desarrollado algunas universidades que tienen investigadores en el campo de la normatividad ambiental, asimismo, la revisión de normas específicas como el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, entre otras.
2. Para el desarrollo del segundo objetivo específico, se determinará el número de sanciones emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte durante los años 2006-2010; Se clasificarán estas sanciones en medidas preventivas y sancionatorias, a su vez los usuarios sancionados se clasificarán en personas jurídicas y personas naturales, a fin de establecer en qué tipo de persona se da el mayor número de procesos sancionatorios.
3. Para establecer la efectividad de los procesos sancionatorios, se procederá a revisar los diferentes expedientes, verificando que se haya dado cumplimiento al acto administrativo, esto es, si se acató la medida preventiva impuesta, si la Entidad que impuso la sanción realizó la

verificación y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y sanciones impuestas. En lo que tiene que ver con la sanciones se documentará si las suspensiones de obras fueron cumplidas, si las multas fueron pagadas, las obras demolidas, los cierres realizados y las actividades de compensación y mitigación ejecutadas. Igualmente en qué se reflejó o cuál fue el efecto o las repercusiones hacia los segmentos de población sancionados como por ejemplo los municipios, las empresas, los comerciantes, y los propietarios de predios entre otros.

4. La verificación incluye visitas de campo a los predios objeto de sanción donde se hayan realizado actuaciones administrativas como medidas preventivas, imposición de obligaciones y sanciones.

5. Se realizará un análisis de los casos estudiados que permitan deducir si los procesos sancionatorios adelantados en el caso analizado han constituido un aporte importante para disuadir conductas en los ciudadanos que causan daño a los recursos naturales y el medio ambiente.

## 6. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

### 6.1. ANÁLISIS DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS EMITIDOS POR LA CVC DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE, DURANTE LOS AÑOS 2006-2010.

**CUADRO 1. Clasificación de los Procesos Sancionatorios emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte durante los Años 2006-2010**

AÑO	No TOTAL ACTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS		TIPO DE PERSONA EN PROCESO SANCIONATORIO		EXPEDIENTES ARCHIVADOS AÑO	TOTAL AÑO	EXPEDIENTES REGISTRADOS EN SIPA
	Medidas Preventivas	Medidas Sancionatorias	Persona Natural	Persona Jurídica			
2006	0	21	17	4	21	42	44
2007	3	36	24	15	13	51	55
2008	2	35	23	14	12	49	63
2009	1	88	56	33	2	91	106
2010	3	56	51	10	19	81	83
<b>TOTAL</b>	10	236	172	76	67	314	351

El Cuadro No. 1 nos presenta algunos aportes que se precisan a continuación:

1. Las medidas preventivas que debieran constituirse en el instrumento que evite que se cause el daño ambiental son la minoría lo cual muestra la débil utilización de un mecanismo que contempla la Ley 99 de 1993 como instrumento inmediato que prevenga y evite un daño ambiental de mayor gravedad.

2. A partir del año 2009 se incrementan significativamente los procesos sancionatorios y nuevamente desciende en el año 2010, lo anterior, muestra como no hay una constante en el comportamiento de los ciudadanos frente a los recursos

naturales y el medio ambiente o nos llevaría a pensar acerca de que la Corporación no tiene continuidad en el proceso sancionatorio.

3. Llama la atención el número de personas jurídicas sancionadas frente a las personas naturales. Es de esperarse que las personas jurídicas, por ser asesoradas y por acceder con facilidad al conocimiento de las normas ambientales, sirvan de referente válido del cumplimiento de las normas ambientales frente a las personas naturales.

4. Finalmente se encontró que CVC posee un aplicativo para el ingreso de los expedientes. Al investigar sobre el número de expedientes ingresados en el aplicativo SIPA (Sistema de Patrimonio Ambiental), no fueron encontrados en su totalidad, lo cual puede significar el extravío de expedientes y un débil cumplimiento de las normas archivísticas.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Ley 594 de 2000: Ley general de archivo y se dictan otras disposiciones.  
Circular 01 de 2001. Elaboración y adopción de tablas de retención documental.

**CUADRO No 2. Efectividad de los Procesos Sancionatorios emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte entre los años 2006-2010**

EFECTIVIDAD DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS EMITIDOS POR LA CVC DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE ENTRE LOS AÑOS 2006-2007.							
AÑO	TOTAL EXPEDIENTES AÑO						EXONERADOS
	ACTIVOS	ARCHIVADOS	PENDIENTES TRÁMITE	PROCESOS FINALIZADOS	CUMPLE SANCIÓN	NO CUMPLE SANCIÓN	
2006	21	21	10	8	6	2	3
2007	39	13	32	6	4	2	1
2008	37	12	27	10	5	5	0
2009	86	2	53	33	33	0	0
2010	62	19	26	35	32	3	0
<b>TOTAL</b>	245	67	149	92	80	12	4

El cuadro No 2 permite realizar el siguiente análisis:

1. Durante los años 2006-2010 la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, mantuvo activos 245 expedientes en los cuales se interrumpió el proceso sancionatorio por diferentes causas. Únicamente finalizaron trámite 92 expedientes sancionatorios, de los cuales fueron exonerados cuatro (4) una vez fueron analizados y validados los descargos presentados por los presuntos infractores a la norma ambiental, lo cual significa que la Entidad deja inconclusos el 62.4% de sus actuaciones administrativas relacionadas con los procesos sancionatorios de la misma.

2. Entre los años 2006-2010 la Entidad dejó inconclusos 149 expedientes, esto es, procedimientos que no se terminan y colocan a los ciudadanos en estado de incertidumbre y a la CVC en riesgos de disminuir ostensiblemente su legitimidad para

el ejercicio de la autoridad ambiental, tanto y cuanto que el ciudadano no es sancionado y asume una actitud pasiva en el cumplimiento de las normas ambientales.

3. La columna correspondiente a los procesos finalizados se incluyen las medidas preventivas y los procesos exonerados así:

Para el Año 2006, tres (3) expedientes exonerados, para el Año 2007, un (1) proceso exonerado y tres (3) medidas preventivas, para el Año 2008, medidas preventivas (2), en el Año 2009, una (1) medida preventiva, para el Año 2010, tres (3) medidas preventivas.

**CUADRO No. 3. Procesos Sancionatorios finalizados por tipo de sanción por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte entre los años 2006-2010**

AÑO	DECOMISO DEFINITIVO FAUNA	DECOMISO DEFINITIVO PRODUCTO FORESTAL	TALA DE BOSQUES	QUEMAS	EXPLORACION MINERA	DEMOLICIÓN DE OBRA HIDRAÚLICA	QUEMA DE RASTROJO Y BOSQUE	MULTAS
2006	1	3	4				2	
2007		2						1
2008	3	4			1			
2009	20	14						
2010	18	14				1	4	
<b>TOTAL</b>	42	37	4		1	1	6	1

Del cuadro No. 3 se deducen aspectos de gran relevancia en la función sancionatoria de la entidad como son:

1. Del total de Procesos Sancionatorios finalizados, 42 de ellos corresponden a decomisos definitivo de fauna (iguanas, tortugas, aves, entre otras especies) y 37 a decomisos definitivos a productos de la flora silvestre (madera, carbón, guadua, musgo, tierra capote, entre otros). Revisados estos expedientes se encontró que más del 90% corresponden a decomisos que realizan miembros de la Policía Ambiental y que son entregados a la Corporación para que esta disponga de los especímenes de la fauna y de los productos forestales. Lo anterior significa que, de no realizarse estas entregas por parte de la Policía Nacional a la Corporación, la entidad únicamente hubiese finalizado durante un lapso de 5 años un total de 13 procesos sancionatorios, esto es, menos de tres procesos sancionatorios por año diferentes a los decomisos definitivos de flora y fauna.

**CUADRO No. 4. Medidas preventivas emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte entre los años 2006-2010 por tipo de sanción**

AÑO	DECOMISO PREVENTIVO FAUNA	DECOMISO PREVENTIVO PRODUCTO FORESTAL	SUSPENSION TALA DE BOSQUES	QUEMAS	SUSPENSION EXPLOTACION MINERA	SUSPENSIÓN VERTIMIENTOS	SUSPENSION OBRA HIDRAULICA	MEDIDAS DE PROTECCION (OBLIGACIONES)
2006								
2007							1	2
2008			1			1		
2009					1			
2010		2			1			1
<b>TOTAL</b>	0	2	1	0	2	1	1	3

Del cuadro No. 4 se desprende las siguientes interpretaciones:

1. De un total de 10 medidas preventivas, 3 de ellas corresponden a imposición de obligaciones tendientes a mitigar o compensar daños ambientales. Dos (2) corresponden a decomisos preventivos de productos forestales y suspensión de actividad minera respectivamente; las demás a otro tipo de actuaciones preventivas de la entidad.

2. Se evidencia como en el año 2006 no se impuso ni una medida preventiva e igualmente en general, es notorio el bajo número de actos administrativos de la Corporación en la utilización de una herramienta que de acuerdo con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, puede ser la más efectiva en la prevención de graves daños ambientales en el área objeto de investigación.



**CUADRO 5. Análisis de Procesos Sancionatorios pendientes por tipo de sanción emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional- DAR- Centro Norte años 2006 a 2010**

Año	Rocería Rastrojo	Tala de guadua	Tala de bosques, árboles y rocería	Quema caña	Incumplimiento de obligaciones	Apertura carreteables	Obras Hidráulica	Vertimiento Aguas Residual	Quema de rastrojo Bosque	Explana. en Zona F. Protectora	Establecimiento Zoo criadero	Adecuación Terrenos	Contaminación por residuos sólidos	Otor. de licencia urbanismo en zona F. protectora	Decomiso de Fauna
2006			4	2		1		1							1
2007	1	2	14	4	1	7			2					1	
2008	1	1	12	12						1					
2009		6	10	30		1	2		2		1	1	1		
2010			6	14	1 (Concesión A.)	1	1		1						
<b>TOTAL</b>	2	9	46	62	2	10	3	1	5	1	1	1	1	1	1

En el cuadro No 5 se totalizaron los tipos de sanción y se adiciona el siguiente texto:

1. Los procesos relevantes pendientes de trámite son en su orden: La quema de caña con 62 expedientes, seguido de la tala de árboles, bosques y rocería con 46 expedientes y aparecen sólo con un expediente actividades de gran importancia como decomiso de fauna, contaminación por residuos sólidos y vertimientos de aguas residuales.

**CUADRO No 6. Procesos Sancionatorios finalizados emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2006**

No. De Expediente	Pensionada Sancionada	Lugar y tipo de Infracción	Tipo de Sanción	Resultado de la sanción	Observaciones
0731-039-002-044-2006	José Ángel Palomar	La Cabaña-Fenicia-Riofrio - Tala de 7 árboles y quema de 0.16 Has de rastrojo	Resolución 000198 de 2009 Siembra de 100 Nogales	Sin verificar	Resolución de Obligaciones - No se notificó
0731-039-002-050-2006	Herederos de Darío Soto Marulanda y Arnulfo Roa	Lusitania-Los Andes-Buga - Tala de 6 árboles y quema de 1.5 Has de Bosque	Oficio de requerimiento 0731.05.089.2007 - Abstenerse de ejecutar estas acciones	Sin verificar	Oficio de recibido por un Trabajador del predio.
731-039-002-015-2006	José Arbey Marín Aristizabal	Corregimiento Paila Arriba Municipio de Bugalagrande - Decomiso de 950 tablas de pino.	Resolución 00056 de 2008	Decomiso Definitivo	Seguimiento de Enero 9 de 2009 - 545 unidades existentes; Se desechan 405 por ataque de plagas. Se desconoce destino de las restantes.
731-039-003-010-2006	Wolfgang Lagnese	Tuluá-Perímetro urbano Decomiso	Resolución 000110 de 2009 - Decomiso definitivo de 9 guacamayas, 2 babillas y un loro petirrojo	Se deja en Custodia del sancionado	Mediante Oficio de Febrero 25 de 2009, el sancionado solicita traslado de las guacamayas a la buitrrera No hay Respuesta.
0731-039-002-047-2006	Isaías Mosquera	Maravelez-La Marina corregimiento de Tuluá. Tala de 32 árboles de roble, arenillo, laurel y hueso	Resolución 000111 de 2011- Siembra de 100 árboles de Nogal, Urapán y Arboloco	Cumplido	Pendiente verificar el estado de los árboles
0731-039-002-049-2006	Isaías Mosquera y Luis Eduardo Lozano	Maravelez-La Marina corregimiento de Tuluá. Tala de 0.2 Has de bosques de formación.	Resolución 000088 de 2011 - Siembra de 100 árboles de Nogal, Urapán y Arboloco. Aislamiento de zona de forestal Q la rivera	Cumplido	Pendiente verificar el estado de los árboles y aislamiento
0731-039-002-033-2006	Pascual Leyton	Andalucía, perímetro urbano-Decomiso definitivo de 112 varas de Caña brava	Resolución 000297 de 2006 - Decomiso definitivo	Control de movilización productos forestales	Notificación Personal, se desconoce destino final de los productos.
0731-039-002-023-2006	Octavio Ramírez Velásquez	Tuluá, perímetro urbano-Decomiso definitivo de 15 bultos de carbón vegetal	Resolución 000334 de 2006 - Decomiso definitivo	Control de movilización productos forestales	Notificación Personal, se desconoce destino final de los productos.

Con relación a los procesos sancionatorios finalizados en el año 2006 por parte de la CVC en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, se encuentra lo siguiente:

1. Se encuentra un expediente sin notificar de la obligación de sembrar 100 árboles de Nogal.
2. Un expediente que se requiere mediante oficio, recibido por un trabajador del predio. Se desconoce si el propietario lo recibió y si se cumplió con lo requerido mediante oficio por la autoridad ambiental.
3. En tres (3) expedientes se desconoce el destino final de los productos que fueron objeto del decomiso definitivo.
4. En un expediente con decomiso definitivo, existe la solicitud del sancionado para el traslado de unas Guacamayas, sin que la Autoridad Ambiental dé respuesta al respecto.
5. Dos de los expedientes carecen de información si los sancionados cumplieron con las medidas compensatorias u obligaciones como la siembra de árboles y aislamientos. Realizada la visita en la etapa de investigación, se encontró que las medidas impuestas fueron cumplidas.

El cuadro No. 6 no incluye tres (3) cuyos presuntos infractores fueron exonerados de la sanción una vez se finalizó el respectivo trámite sancionatorio.

**CUADRO no. 6.1. Procesos Sancionatorios pendientes de trámite emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2006**

No. De Expediente	Presunto Infractor	Lugar y tipo de Infracción	Estado
0731-039-002-038-2006	Oscar Jaramillo	Tuluá-Tala de arboles	Auto de Formulación de Cargos, sin notificar
0731-039-002-020-2006	Fernando Duque García	Bugalagrande-Tala de arboles	Auto de cierre de investigación sin decisión CVC
0731-039-005-016-2006	Carlos Uribe	Tuluá-Apertura de carretable	Notificado, Auto indagación preliminar, sin declaración.
0731-039-002-2006	Oscar Tenorio Libreros	Tuluá-Tala y poda de Arboles	Auto de apertura de investigación
0731-039-002-042-2006	Alexander Burbano Motato	Tuluá-Tala de Bosque	Admisión descargos sin definir CVC
0731-039-003-030-2006	María Nelly Suaza Hoyos	Tuluá-Decomiso de un Mico	Acta de decomiso Policía y CVC, sin más trámite
0731-039-004-032-2006	Flor María Henao	Sevilla-Vertimiento de aguas residuales domésticas	Requerimiento mediante oficio CVC, respuesta de requerimiento sin respuesta CVC
0731-039-001-022-2006	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Auto de cierre de investigación, sin decisión CVC
0731-039-001-031-2006	ingenio Providencia	Tuluá-Quema de Caña	Auto de cierre de investigación, sin decisión CVC
0731-039-004-019-2006	Jesús Emilio Gil	Bugalagrande- Construcción de obra hidráulica	Informe de visita y resolución medida preventiva sin notificar

Del cuadro No.6.1 se evidencia lo siguiente:

1. Existe un (1) expediente con Auto de Formulación de Cargos sin notificar.

2. Tres (3) expedientes tienen el procedimiento hasta Auto de Cierre de Investigación, quedando en esta etapa, sin que la autoridad ambiental defina la situación sancionatoria del usuario.
3. Un (1) expediente fue notificado del Auto de Indagación Preliminar al presunto infractor, sin que se diera continuidad al procedimiento.
4. En un (1) expediente el tramite llego hasta el Auto de Apertura de Investigación, sin que se diera continuidad al procedimiento.
5. Existe un (1) expediente cuyo procedimiento llego hasta la etapa de Admisión de Descargos sin que se continuara el procedimiento.
6. Existe un (1) expediente que únicamente cuenta con el Acta de Decomiso emitido por la Policía Nacional al igual que Acta de Decomiso por parte de la CVC, sin que se iniciara el procedimiento sancionatorio por parte de la entidad ambiental.
7. En un (1) expediente, mediante oficio la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte realiza requerimientos de tipo ambiental a un presunto infractor, este responde sin que la autoridad ambiental se pronuncie frente a la respuesta.
8. En uno de los expedientes se encuentra el informe de visita sobre el daño ambiental, se emite la medida la medida preventiva por parte de la autoridad ambiental, sin ser notificada.

En el año 2006 no se emitieron medidas preventivas por parte de la autoridad ambiental, lo cual refleja la ausencia de utilización de este instrumento de prevención de daños a los recursos naturales y del medio ambiente.

**CUADRO No. 7 Procesos sancionatorios finalizados emitidos por la CVC  
Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2007**

No. De Expediente	Persona Sancionada	Lugar y tipo de Infacción	Tipo de Sanción	Resultado de la sanción	Observaciones
0731-039-001-051-2007	Jorge Tulio Arango	El Edén Mateguadua Tuluá - Quema de residuos pos-cosecha en 4 hectáreas	Resolución 000179-2008 Multa por valor de \$5.214.950	Sin notificar	Se ofició para notificar, con devolución del oficio por dirección errada. La Corporación no continuó el procedimiento.
0731-039-002-032-2007	Fabio Herrera	Trujillo-Reten Forestal, decomiso definitivo de productos forestales.	Resolución 000324 de 2007 Decomiso definitivo de 103 piezas de madera	Notificado por edicto.	Se desconoce destino final del producto.
0731-039-002-046-2007	José Vicente Zapata	CAI La Coralia Tuluá- Decomiso de 120 varas de Arrayan	Resolución 000344 de 2007 - Decomiso definitivo de 120 Varas de Arrayan	Notificado por edicto.	Se desconoce destino final del producto.

En el año 2007 la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, finalizo únicamente tres procesos sancionatorios con los siguientes resultados:

1. Un (1) expediente que no se notificó por error en el oficio de citación para notificar, sin que la Entidad diera solución de continuidad en el caso. Finalmente, la multa no ha sido cancelada.
2. En dos (2) de los expedientes cuya sanción es el decomiso definitivo de los productos, no reposan evidencias del destino final de estos productos conforme lo establece la respectiva resolución sancionatoria.

3. En los procesos sancionatorios del Año 2007 se incumple con el pago de una multa por valor de \$5.214.950, en razón a que el oficio de citación para notificar fue devuelto por dirección errada sin que la Corporación notificará por Edicto y se continuara con el procedimiento.

**CUADRO No. 7.1 Procesos Sancionatorios pendientes de trámite emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2007**

No. De Expediente	Presunto Infractor	Lugar y tipo de Infracción	Estado
0731-039-005-026-2007	Francisco Lozano Marín	Tuluá, apertura de vía carretable sin autorización de la autoridad ambiental	Notificación por Edicto del auto por formulación de cargos
0731-039-001-007-2007	Luis Eduardo Galvis	Andalucía-Quema de Rastrojo	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-002-052-2007	E ver Valencia y Juan Londoño	Caicedonia-Tala de Árboles y rocería de rastrojo	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-002-049-2007	Aurelio Herrera	Bugalagrande-Tala de Arboles	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-005-054-2007	Juan Gabriel Gómez	Sevilla, apertura de vía carretable sin autorización de la autoridad ambiental	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-005-017-2007	German Peláez	Caicedonia, apertura de vía carretable sin autorización de la autoridad ambiental	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-001-016-2007	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-002-029-2007	Jesús María Aguirre	Sevilla, Tala de bosque	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-001-027-2007	ingenio Carmelita	Tuluá-Quema de Caña	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0736-039-002-037-2007	Gilberto Solarte	Tuluá-Tala de Arboles	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-002-004-2007	Sociedad Antonio J. Restrepo y Cía.	Tuluá, Tala de bosque de Caña Brava	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-005-010-2007	Luis Abraham Puerta	Andalucía, apertura de vía carretable sin autorización de la autoridad ambiental	Notificación Personal, Auto formulación de cargos, Descargos , sin decisión CVC



0731-039-002-005-2007	German Antonio Tabares	Sevilla-Rocería de rastrojo alto	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0736-039-002-040-2007	Sociedad Forestal Cafetera	Tuluá-Tala de Arboles	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-005-055-2007	Luis Fernando Restrepo	Caicedonia, ampliación vía carretable sin autorización de la autoridad ambiental	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-005-043-2007	Luciano Cardona	Caicedonia, apertura vía carretable sin autorización de la autoridad ambiental	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-002-039-2007	Gilberto Vanegas	Bugalagrande, Tala y quema de bosque	Admisión Descargos, informe de funcionario, sin decisión CVC.
0731-039-001-011-2007	Fredy Manrique	Caicedonia, Quema de Rastrojo	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-005-045-2007	Sociedad Malta S.A.	Caicedonia, apertura vía carretable sin autorización de la autoridad ambiental	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-002-048-2007	Rodrigo Acevedo	Tuluá-Tala de Árboles y Rocería	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-002-057-2007	Smorfit Cartón de Colombia	Riofrio-Tala de Arboles	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-002-025-2007	Inversiones Agropecuarias EJA S.A.	Bugalagrande-Tala y quema de un bosque de Guadua	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-002-035-2007	Smorfit Cartón de Colombia	Sevilla-Tala de Arboles	Auto de cierre de Investigación sin decisión CVC
0731-039-002-014-2007	Reforestadora Andina	Sevilla-Tala de Arboles	Auto de cierre de Investigación, sin decisión CVC

0731-039-005-041-2007	Administración Municipal	Riofrio-Otorgamiento de Licencia de Urbanismo en zona forestal protectora de corriente de agua.	Auto de apertura de investigación sin notificar.
0731-039-002-044-2007	Belisario Vásquez	Caicedonia-Tala y quema de un bosque de Guadua	Auto de cierre de Investigación, sin decisión CVC
0731-039-001-020-2007	Sociedad Escobar Zúñiga Ltda.	Andalucía -Quema de Caña	Auto de cierre de Investigación sin decisión CVC
0731-039-002-009-2007	Fabiola Ceballos	Tuluá-Tala de Árboles aislados	Auto de cierre de Investigación, sin decisión CVC
0731-039-001-023-2007	Municipio de Tuluá	Tuluá-Incumplimiento de obligaciones contenidas en Licencia Ambiental	Auto de cierre de Investigación sin decisión CVC
0731-039-001-024-2007	Alberto Ramírez	Bugalagrande-Quema de Residuos de Caña	Auto de cierre de Investigación sin decisión CVC
0731-039-002-036-2007	Norberto Marín	Bugalagrande-Tala de Arboles	Practica de Pruebas, sin decisión CVC.
0731-039-002-013-2007	Gonzalo Alvarado	Riofrio-Tala y quema de bosque	Citación para notificar resolución de obligaciones

Del cuadro No. 7.1 se desprende lo siguiente:

1. Siete (7) expedientes tienen el procedimiento hasta Auto de Cierre de Investigación, quedando en esta etapa, sin que la autoridad ambiental defina la situación sancionatoria del usuario.
2. Veinte (20) expedientes cuyo procedimiento llego hasta la etapa de Admisión de Descargos sin que se continuara el procedimiento.
3. Un (1) expediente se encuentra en la etapa de Notificación por Edicto del Auto de Formulación de cargos al presunto infractor, sin que el procedimiento haya continuado en sus etapas posteriores.
4. En un (1) expediente se notifica personalmente del Auto de Formulación de cargos, el presunto infractor hace sus descargos sin que la autoridad ambiental decida sobre estos y continúe el procedimiento.
5. Uno de los expedientes contiene el Auto de Apertura de Investigación el cual no ha sido notificado.
6. En uno (1) de los expedientes se practicaron pruebas, sin que la Corporación las valorara y decidiera sobre estas y terminara el procedimiento.
7. Un (1) expediente contiene Resolución de Imposición de Obligaciones sin que haya sido notificada al presunto infractor, conteniendo el oficio de citación

**CUADRO No. 7.2 Medidas Preventivas emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2007**

No. De Expediente	Persona Requerida	Lugar y tipo de medida preventiva	Estado
0731-039-004-033-2007	Juan Manuel Pulido	Andalucía-Suspensión construcción de obras de conducción y captación de aguas	Auto de cierre de investigación sin decisión CVC
0731-039-004-018-2007	Fabiola Ceballos	Tuluá-Retiro de material de escombros	Admisión de descargos sin decisión CVC
0731-039-004-022-2007	Diego Holguín Corrales	Riofrio-Suspensión de obras de protección Rio Riofrio	Admisión de descargos sin decisión CVC

Durante el Año 2007 en la CVC Centro Norte se emitieron tres (3) medidas preventivas las cuales se encuentran en el siguiente estado:

1. Una (1) medida preventiva que llego hasta el Auto de Cierre de Investigación sin que continuara el procedimiento.
2. Dos (2) medidas preventivas que se encuentran en la etapa de Admisión de los Descargos realizados por el administrado con la medida, sin que la Corporación decida sobre estos y continúe el procedimiento.
3. Practicadas las visitas a tres (3) medidas preventivas impuestas se encuentra que en dos (2) de ellas se cumplió con la medida preventiva (suspensión de obras de protección rio Riofrio y retiro material de escombros) y se incumplió con una (1) medida preventiva (suspensión construcción de obras de conducción y captación de aguas).

**CUADRO No 8. Procesos Sancionatorios finalizados emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -Dar- Centro Norte Año 2008**

No. De Expediente	Persona Sancionada	Lugar y tipo de Infracción	Tipo de Sanción	Resultado de la sanción	Observaciones
0731-039-003-015 - 2008	Ofener de Jesús Munera Corrales	Perímetro urbano del municipio de Tuluá Infracciones al recurso fauna	Resolución 000598 de 2008 Decomiso definitiva de un espécimen de la fauna silvestre (Boa Constrictor)	sin informe de cumplimiento	Notificado por Edicto
0731-039-003-016 - 2008	Luis Alfonso Bueno Guzmán	Perímetro Urbano del municipio de Tuluá Movilización ilegal fauna silvestre	Resolución 000599- 2008 Decomiso definitivo de un Oso Hormiguero	Control al tráfico de Fauna Silvestre	Notificado por Edicto
0731-039-002-006-2008	Carlos Mario Montoya	Retén Móvil Huasano Trujillo- Movilización de productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000412-2008- Decomiso definitivo de 40 tacos de guadua	control al tráfico de productos forestales	Notificado por Edicto
0731-039-002-034-2008	Ramiro Valencia	Retén Móvil Tuluá Movilización de productos forestales con salvoconducto vencido.	Resolución 000746-2008- Multa por valor de \$594.500	No se evidencia su cumplimiento	Notificado por Edicto
0731-039-002-020-2008	José Elder Enríquez	Depósito de Maderas Carrera 40 No 20-19 Tuluá- Movilización de productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000692-2008- Multa por valor de \$183.750	No se evidencia su cumplimiento	Notificación personal
736-039-002-053-2008	Pablo Arango Colorado	Reten móvil-Paila Arriba-Bugalagrande- Aprovechamiento y movilización de productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000107-2009- Multa por valor de \$84.000	No se evidencia su cumplimiento	Notificación por Edicto
0731-039-001-010-2008	Javier Ávila Vargas	Ladrillera vía a Mestizal-Bugalagrande-Explotación de arcilla sin Licencia Ambiental	Resolución 000197-2009- Cierre definitivo del establecimiento	Control a explotación ilegal minera	Ultimo seguimiento Julio 13 de 2009
0731-039-003-024-2008	José Donay Correa	Sector urbano Tuluá- Decomiso de un perro de monte	Resolución 000595-2008- Decomiso definitivo de perro de monte	Control tráfico de Fauna silvestre	Notificación por Edicto

En el año 2008 la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, finalizó ocho (8) procesos sancionatorios con los siguientes resultados:

1. Seis (6) expedientes notificados por Edicto sin que se dé continuidad al procedimiento.
2. Un (1) expediente con Notificación Personal sin informe de cumplimiento de la sanción impuesta.
3. Un (1) expediente que contiene el cierre definitivo de explotación minera, no se evidencia el cumplimiento de la medida.
4. Se encontró que se emitieron tres (3) resoluciones de multa por valores de \$594.500, \$183.750 y \$83.000 respectivamente, las cuales dos (2) de ellas fueron notificadas por Edicto y una de ellas notificada Personalmente sin que ninguna de estas fueran canceladas ni se continuaran las actuaciones correspondientes. Así mismo, la sanción consistente en el cierre definitivo a una explotación de arcilla sin licencia ambiental tampoco fue cumplida sin que esto representara sanciones graves para el sancionado que incumplió.
5. Se finalizaron también dos (2) medidas preventivas, cuya información aparece en el cuadro No. 8.2.

**CUADRO No. 8.1. Procesos Sancionatorios pendientes de trámite emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2008**

No. De Expediente	Presunto Infractor	Lugar y tipo de Infracción	Estado
0736-039-001-059-2008	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Descargos Auto de Formulación de Cargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-037-2008	ingenio Rio paila	Bugalagrande-Quema de Caña	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-002-060-2008	José Posada	Trujillo-Tala de árboles	Oficio citación para Notificación Auto ordenatorio de Practica de Pruebas
0731-039-001-031-2008	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-005-061-2008	Nasly Fernanda Vidales	Trujillo-Explanación en zona forestal	Oficio citación para Notificación Auto ordenatorio de Practica de Pruebas
07361-039-001-038-2008	ingenio Carmelita	Tuluá-Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-002-062-2008	Álvaro Castañeda	Trujillo-Tala de Bosque	Notificación por Edicto, auto de Formulación de Cargos.
0731-039-002-023-2008	Carlos Arango	Tuluá-Tala de Arboles	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-039-2008	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-057-2008	Sociedad Ingenio Providencia	Andalucía-Quema de Caña	Oficio citación para Notificación Auto ordenatorio de Practica de Pruebas
0736-039-001-055-2008	María Clara Tafur	Riofrio-Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-045-2008	ingenio Carmelita	Tuluá-Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-056-2008	Sociedad Rio paila Agrícola	Bugalagrande-Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0731-039-002-012-2008	Sociedad Ruiz Madrid	Trujillo-Tala de Arboles	Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-002-048-2008	Orlando Vásquez	Tuluá-Tala de Arboles	Practica de Pruebas
0731-039-002-028-2008	Humberto Tamayo	Tuluá-Tala de Guadua	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0731-039-002-032-2008	Martin Ramírez	Tuluá-Tala de Bosque	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-035-2008	ingenio Carmelita	Tuluá-Quema de Caña	Admisión de Descargos sin decisión CVC.

0731-039-002-001-2008	Gilberto Antonio Lenis	Caicedonia-Tala de Arboles	Notificación por Edicto, Auto de Formulación de Cargos
0731-039-002-026-2008	José Fabio Castaño	Tuluá-Tala de Arboles	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0731-039-001-009-2008	Ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0731-039-002-014-2008	José de Jesús Buitrón	Trujillo-Tala de Arboles	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0731-039-002-022-2008	Angely Guerrero	Tuluá-Rocería Rastrojo	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-002-054-2008	Luis Hernando Caicedo	Bugalagrande-Tala de Arboles	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-036-2008	Ingenio Providencia	Andalucía-Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-002-047-2008	Manuel Vásquez	Tuluá-Tala de Bosque	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0731-039-002-002-2008	Reinel Valencia	Tuluá-Tala de Arboles	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.

Del cuadro No. 8.1 se encuentra lo siguiente:

1. Diecinueve (19) expedientes cuyo procedimiento llego hasta la etapa de Admisión de Descargos sin que se continuara el procedimiento.
2. Dos (2) expedientes se encuentran en la etapa de notificación por Edicto del Auto de Formulación de cargos al presunto infractor, sin que el procedimiento haya continuado en sus etapas posteriores.
3. En dos (2) expedientes se notifica personalmente del Auto de Formulación de Cargos, el presunto infractor hace sus descargos sin que la autoridad ambiental decida sobre estos y continúe el procedimiento.



4. En tres (3) expedientes el procedimiento avanzó hasta la etapa de oficiar a los presuntos infractores para la notificación del Auto Ordenatorio de Prácticas de Pruebas, sin que se hallan presentado los citados y se continúe el procedimiento sancionatorio.

5. En uno (1) de los expedientes se practicaron pruebas, sin que la Corporación las valorara y decidiera sobre estas y terminara el procedimiento.

**CUADRO No. 8.2 Medidas Preventivas emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2008**

No. De Expediente	Persona Requerida	Lugar y tipo de medida preventiva	Estado
0731-039-002-018-2008	José Arcadio Gonzáles	Trujillo- Suspensión permiso aprovechamiento de árboles	Sin verificar el cumplimiento de la medida Preventiva
0731-039-004-021-2008	Edison Ladino	Tuluá- Suspensión vertimiento de aguas residuales de explotación porcicola	Informe de Incumplimiento de la medida y auto de cierre de investigación, sin decisión CVC.

Durante el Año 2008 en la CVC DAR Centro Norte se emitieron dos (2) medidas preventivas las cuales se encuentran en el siguiente estado:

1. Una (1) medida preventiva en la cual se suspende un permiso de aprovechamiento forestal, sin que exista informe si la medida se cumplió o no. Practicada la visita de campo durante la investigación, se encontró que se dio cumplimiento con la medida preventiva impuesta.
2. Una (1) medida preventiva con informe de incumplimiento de la misma, llegando a la etapa de Auto de Cierre de la Investigación, sin que se continúe el procedimiento.
3. Practicadas las visitas a las dos (2) medidas preventivas impuestas se encuentra que se cumplió con una medida preventiva (suspensión permiso de

aprovechamiento de árboles) y se incumplió con una (1) medida preventiva (suspensión vertimiento de aguas residuales de explotación porcicola).

**CUADRO No. 9 Procesos Sancionatorios finalizados emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2009**

No. De Expediente	Persona Sancionada	Lugar y tipo de Infracción	Tipo de Sanción	Resultado de la sanción	Observaciones
0736-039-003-023-2009	Walder Iorayne Muñoz Plaza	Casa de habitación, calle 25 No. 2-34 municipio de Tuluá- Tenencia ilegal de productos de la fauna silvestre	Resolución 000535-2009- Decomiso definitiva de cinco huevos de la especie Iguana.	Control al tráfico de productos de la fauna silvestre.	Notificación Personal sin más consecuencias
0731-039-002-106-2009	Edier Sánchez Montoya	Galería Central, Calle 27 con Cra. 22-Movilización y comercialización de productos del bosque	Resolución 000275 -2010 Decomiso definitivo de siete (7) kilogramos de musgo	Control de productos secundarios del bosque	Notificación Personal
071-039-002-094-2009	Alirio Fernández	Reten móvil-Municipio de San Pedro. Decomiso definitivo de productos forestales	Resolución 000177-2010 Decomiso definitivo de 400 varas de la especie Mangle	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos
736-039-002-008-2009	Eliodoro Hidalgo	Reten móvil área urbana de Riofrio. Decomiso definitivo de productos forestales	Resolución 000291-2009 Decomiso definitivo de 37 piezas de madera	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos
071-039-002-046-2009	Roberto Antonio Toro Giraldo	Reten móvil-CAI La Coralia-Nariño- Tuluá-Decomiso definitivo de productos forestales	Resolución 000588-2009 Decomiso definitivo 11 piezas de Drago y Tachuelo	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos
071-039-002-036-2009	Ricaurte Loaiza Galvis	Reten móvil-rea Urbana Sevilla- Decomiso definitivo de productos forestales	Resolución 000499-2009 Decomiso definitivo 128 varilones, 172 sobre basas y 50 Esterillas de Guadua.	Control al tráfico de productos forestales	Notificación Personal, se desconoce el destino final de los productos.
071-039-002-047-2009	Jairo Amariles Mesa	Reten móvil-área Urbana Riofrio-Movilización de productos forestales sin salvoconducto.	Resolución 000563-2009 Decomiso definitivo de 14.5M3 de madera aserrada de diferentes dimensiones de Otobo	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos.
071-039-002-030-2009	Jairo Amariles Mesa	Reten móvil-Deposito de Maderas San Luis-Sevilla- Movilización de productos forestales sin salvoconducto.	Resolución 000549-2009 Decomiso de 10 varillones, 30 sobre basas y 15 Esterillas de Guadua.	Control al tráfico de productos forestales	Notificación Personal, se desconoce el destino final de los productos.

071-039-002-028-2009	José Noel Cruz Ospina	Reten móvil-Área Urbana Tuluá-Movilización de productos forestales sin salvoconducto.	Resolución 000416-2009, Decomiso de 41 piezas de Otobo.	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos.
071-039-002-048-2009	Ricaurte Loaiza Galvis	Reten móvil-Peaje La Uribe, Bugalagrande-Movilización de productos forestales sin salvoconducto.	Resolución 000632-2009, Decomiso de 23 Esterillas, 100sobrebajas de Guadua.	Control al tráfico de productos forestales	Sin notificar, se desconoce el destino final de los productos.
071-039-002-049-2009	Yesid Muñoz	Reten móvil-Frente al hospital Caicedonia-Movilización de productos forestales sin salvoconducto.	Resolución 000633-2009, Decomiso de 150 Cepas de Guadua.	Control al tráfico de productos forestales	Sin notificar, se desconoce el destino final de los productos.
071-039-002-035-2009	Luis Eduardo Escala	Reten móvil-Glorieta Riofrio-Movilización de productos forestales sin salvoconducto.	Resolución 000561-2009, Decomiso de 300 varas de Arrayan.	Control al tráfico de productos forestales	Sin notificar, se desconoce el destino final de los productos.
0736-039-003-050-2009	Vicente Irurita	Peaje Betania San Pedro-Movilización de Fauna Silvestre sin salvoconducto.	Resolución 000734-2009- Decomiso definitivo de un Águila.	Control al tráfico de productos de la fauna silvestre.	Sin notificar, se desconoce el destino final de la especie.
0736-039-003-092-2009	Angie Tatiana Castellanos Palacio	Área Urbana Tuluá-Movilización de Fauna Silvestre sin salvoconducto.	Resolución 000278-2010- Decomiso definitivo de una Boa Constrictor.	Control al tráfico de productos de la fauna silvestre.	Sin notificar, dispuesto en el Centro de Educación San Emigdio.
0736-039-003-104-2009	Leticia González Jiménez	Casa de habitación Mestizal Bugalagrande-Movilización de Fauna Silvestre sin salvoconducto.	Resolución 000282-2010- Decomiso definitivo de una Guacamaya.	Control al tráfico de productos de la fauna silvestre.	Sin notificar, dispuesto en el Centro de Educación San Emigdio.
0736-039-003-044-2009	Clara Milena Ramos Gómez	Caicedonia-Movilización de Fauna Silvestre sin salvoconducto.	Resolución 000758-2009- Decomiso definitivo de un Oso Perezoso.	Control al tráfico de productos de la fauna silvestre.	Notificación Personal, dispuesto en el Centro de Educación San Emigdio.
0731-039-003-068-2009	Luis Fernando Guarín	Reten Móvil, vía Riofrio Guasano-Movilización de Fauna Silvestre sin salvoconducto.	Resolución 000859-2010- Decomiso definitivo de un ave (Toche)	Control al tráfico de productos de la fauna silvestre.	Notificación por Edicto. Incorporación al medio natural
071-039-002-020-2009	Edier Sánchez Montoya	Tuluá zona urbana- Comercialización de productos del bosque sin autorización	Resolución 000673-2010, Decomiso definitivo de 0.5 bultos de tierra capote y 43 piezas de helecho gigante.	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce destino final del producto.

0731-039-003-084-2009	Julio Cesar Gil E.	Reten Móvil Trujillo- Movilización de Fauna Silvestre sin salvoconducto.	Resolución 000721-2010- Decomiso definitivo de un Tigrillo	Control al tráfico de Especies de la fauna silvestre.	Notificación por Edicto, destino final hogar de paso San Emigdio (No consta en el expediente)
0731-039-003-091-2009	Yuri Mirledy López	Reten Móvil Tuluá-Movilización de Fauna Silvestre sin salvoconducto.	Resolución 000722-2010- Decomiso definitivo de un Mico Titi	Control al tráfico de Especies de la fauna silvestre.	Notificación por Edicto, destino final hogar de paso San Emigdio (No consta en el expediente)
0731-039-003-069-2009	Reinaldo Echeverry	Caicedonia, Tienda de Mascotas-Movilización de Fauna Silvestre sin salvoconducto.	Resolución 000860-2010- Decomiso definitivo de una Tortuga	Control al tráfico de Especies de la fauna silvestre.	Notificación por Edicto, liberado al medio natural (No consta en el expediente)
0731-039-003-083-2009	Luis Hanner Rivas	Reten Móvil Riofrio - Movilización de Fauna Silvestre sin salvoconducto.	Resolución 000848-2010- Decomiso definitivo de un Búho	Control al tráfico de Especies de la fauna silvestre.	Notificación por Edicto, destino final hogar de paso San Emigdio (No consta en el expediente)

En el año 2009 la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, finalizó veintidós (22) procesos sancionatorios con los siguientes resultados:

1. Doce (12) expedientes Notificados por Edicto sin que se de continuidad al procedimiento.
2. Cinco (5) expedientes con Notificación Personal sin informe de cumplimiento de la sanción impuesta.
3. En seis (6) expedientes no se ha notificado al usuario sobre el decomiso definitivo del producto forestal o la especie faunística.
4. No se incluyen en el cuadro diez (10) expedientes que corresponden a decomisos definitivos de especies de la fauna silvestre que no se encuentran en peligro de extinción, de acuerdo con la Resolución CITES.<sup>9</sup>

Los expedientes corresponden a las siguientes especies: Iguana (1), Perico Real (2), Zorro (1), Canario Silvestre (2), Tortuga Morrocoy (2), Cotorra Maicera (1), Armadillo (1).

---

<sup>9</sup> CITES: Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, suscrita en Washington DC, el 3 de marzo de 1973 y aprobada en Colombia mediante la Ley 17 de 1981.

**CUADRO No. 9.1 Procesos Sancionatorios pendientes de trámite emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional - DAR- Centro Norte año 2009**

No. De Expediente	Presunto Infractor	Lugar y tipo de Infracción	Estado
0736-039-001-002-2009	ingenio Providencia	Tuluá-Quema de Caña	Descargos Auto de Formulación de Cargos, sin decisión CVC
0736-039-001-001-2009	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Admisión Descargos , sin decisión CVC
0731-039-001-040-2009	ingenio Providencia	Andalucía-Quema de Caña	Notificado, Auto indagación preliminar, sin declaración.
0731-039-004-065-2009	Sociedad Rio Paila Castilla	Bugalagrande-Construcción obra Hidráulica sin permiso.	Citación para notificar Auto de indagación preliminar
0731-039-002-045-2009	Nohemí Velandia	Bugalagrande-Tala de Bosque	Descargos sobre el Auto de Indagación Preliminar, sin definir CVC
0731-039-001-039-2009	Rio paila Agrícola	Bugalagrande-Quema de Caña	Citación para Notificar, Auto indagación preliminar.
0731-039-001-072-2009	Hacienda Lucerna	Bugalagrande-Quema de Caña	Notificado, Auto indagación preliminar, Declaración, sin decisión CVC.
0731-039-001-037-2009	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-038-2009	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0736-039-002-025-2009	Hoover Hortua	Trujillo-Tala de Arboles	Citación para notificar Auto Formulación de Cargos.
0731-039-003-095-2009	Mirian Zambrano Urbano	Tuluá-Establecimiento Zoo criadero Avestruces sin Licencia.	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-002-017-2009	Albeiro Pérez	Bugalagrande-Rocería y quema de rastrojo alto.	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-024-2009	ingenio Carmelita	Andalucía-Quema de Caña	Admisión de Descargos , sin decisión CVC.



0731-039-001-032-2009	Sociedad Rio paila Agrícola	Bugalagrande-Quema de Caña	Notificado, Auto formulación de Cargos- Descargos sin decisión CVC.
0731-039-002-026-2009	Elmer Orrego Arcila	Caicedonia-Tala de Arboles	Auto admisión Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-014-2009	Sociedad Duran Castro y CIA	Bugalagrande-Quema Post cosecha de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-002-015-2009	Félix Llanos	Tuluá- Adecuación de Terrenos	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-006-2009	Sociedad Rio paila Agrícola	Zarzal -Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-0021-011-2009	Sociedad Rio paila Castilla	Zarzal -Erradicación de arboles	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-002-012-2009	Sociedad Rio paila Castilla	Zarzal -Erradicación Bosque de Caña brava	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-005-2009	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-004-2009	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-013-2009	Ignacio Caicedo Gómez	Tuluá-Quema Post cosecha de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0736-039-001-003-2009	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0731-039-002-043-2009	Tatiana Velásquez	Caicedonia-Tala de Guadua	Declaración sobre Auto de apertura de indagación preliminar.
0731-039-001-060-2009	Herederos de Dictino Rodríguez	Tuluá-Quema de Caña	Declaración sobre Auto de apertura de indagación preliminar.
0731-039-001-066-2009	Sociedad Rio paila Agrícola	Andalucía -Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-064-2009	Sociedad Rio paila Agrícola	Bugalagrande -Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC

0731-039-001-099-2009	ingenio Providencia	Andalucía-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-002-090-2009	Carlos Alberto Torres	Caicedonia-Tala de Guadua	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-002-100-2009	Juan Carlos Lozano	Trujillo-Tala de Arboles	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-002-080-2009	Valentín González	Bugalagrande-Tala de Bosques	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-089-2009	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Residuos de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-098-2009	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-097-2009	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-101-2009	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-102-2009	ingenio Carmelita	Tuluá-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-002-079-2009	Belisario Vásquez	Caicedonia-Tala de Guadua	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-002-063-2009	Sociedad Agro asesorías El Cencerro S.A.	Bugalagrande-Tala de Bosques	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-081-2009	William Caro	Bugalagrande-Quema de Rastrojo.	Admisión de Descargos, sin decisión CVC.
0731-039-001-067-2009	ingenio Carmelita	Tuluá-Quema de Caña	Citación para notificar Auto de indagación preliminar
0731-039-001-075-2009	Libia Santa Coloma de Holguín	Tuluá-Quema de Caña	Auto de indagación preliminar sin notificar
0731-039-003-042-2009	Martha Stella Ossa	Caicedonia-Tala y aprovechamiento de Guadua	Citación para notificar Auto de indagación preliminar; sin notificar.

0731-039-002-062-2009	Jairo Valencia	Bugalagrande-Tala de Bosques	Citación para notificar Auto de indagación preliminar; sin notificar.
0731-039-002-078-2009	Ludivia García vda. de Valencia	Sevilla-Tala y aprovechamiento de Guadua	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-004-058-2009	Sociedad Pisa S.A	Bugalagrande-Construcción obra hidráulica sin autorización	Notificación auto de apertura de investigación
0731-039-002-082-2009	Mario Arenas	Tuluá-Tala de Bosques	Citación para notificar Auto de indagación preliminar; sin notificar.
0731-039-005-073-2009	Construcciones Industriales Ltda. COIN	Andalucía-Disposición inadecuada de residuos solidos	Concepto técnico CVC sobre respuesta a inicio de procedimiento sancionatorio
0731-039-005-057-2009	Sociedad Malta S.A.	Caicedonia-Construcción vía carretable	Citación para notificar Auto de inicio proceso sancionatorio
0731-039-001-074-2009	ingenio Carmelita	Tuluá-Quema de Caña	Citación para notificar Auto de indagación preliminar
0731-039-001-061-2009	ingenio Carmelita	Tuluá-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0736-039-001-059-2009	ingenio Providencia	Tuluá-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0736-039-001-021-2009	Gloria Quintero	Tuluá-Quema de Residuos de Caña	Auto de Cierre de Investigación
0731-039-001-103-2009	Libia Santa Coloma de Holguín	Tuluá-Quema de Caña	Auto de Admisión de descargos

Del cuadro No. 9.1 se encuentra lo siguiente:

1. Dieciséis (16) expedientes cuyo procedimiento llego hasta la etapa de Admisión de Descargos sin que se continuara el procedimiento.
2. En un (1) expediente se notifica Personalmente del Auto de Formulación de Cargos, el presunto infractor hace sus descargos sin que la autoridad ambiental decida sobre estos y continúe el procedimiento.
3. En un expediente (1) se llega hasta recibir los descargos al Auto de Formulación de Cargos, sin que se dé continuidad al procedimiento sancionatorio.
4. En Dieciocho (18) expedientes, el proceso sancionatorio se encuentra en la etapa de Versión Libre sobre el Auto de Indagación Preliminar sin que se continúe el procedimiento.
5. En dos (2) expedientes el proceso sancionatorio se encuentra en la etapa de notificados del Auto de Indagación preliminar sin continuar el procedimiento.
6. En la etapa de Citación para notificar el Auto de Indagación preliminar se encuentran siete (7) expedientes sin que se dé continuidad con el procedimiento sancionatorio.
7. En la etapa de descargos sobre el Auto de Indagación Preliminar se encuentra un (1) expediente, sin que se dé continuidad en el proceso sancionatorio.
8. En la etapa de citación para notificar el Auto de Formulación de Cargos se encuentra un (1) expediente, sin que se dé continuidad en el proceso sancionatorio.

9. En la etapa de declaración sobre apertura del Auto de Indagación Preliminar se encuentran dos (2) expedientes, sin que se dé continuidad en el proceso sancionatorio.

10. En la etapa del Auto de Indagación Preliminar sin notificar, se encuentra un (1) expediente, sin que se dé continuidad en el procedimiento sancionatorio.

11. En la etapa de Notificación del Auto de Apertura de Investigación, se encuentra un (1) expediente, sin que se dé continuidad en el procedimiento sancionatorio.

12. En la etapa de concepto técnico de la CVC sobre la respuesta al inicio del proceso sancionatorio, se encuentra un (1) expediente, sin que se dé continuidad en el procedimiento sancionatorio.

13. En la etapa de citación para notificación del Auto de inicio de proceso sancionatorio, se encuentra un (1) expediente, sin que se dé continuidad en el procedimiento sancionatorio.

14. En la etapa de Auto de Cierre de Investigación, se encuentra un (1) expediente, sin que se dé continuidad en el procedimiento sancionatorio.

**CUADRO No. 9.2 Medidas Preventivas emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2009**

No. De Expediente	Persona Requerida	Lugar y tipo de medida preventiva	Estado
0736-039-005-019-2009	Andrés Felipe Londoño Montoya	Caicedonia-Suspensión de explotación de material de cantera.	Notificado por Edicto-Escrito de representantes de la mina, solicitando ampliación de autorización sin respuesta CVC.

Durante el Año 2009 en la CVC DAR Centro Norte se emitieron una (1) medida preventiva la cual se encuentra en el siguiente estado:

1. Una (1) medida preventiva en la cual se suspende la explotación de material de cantera, se encuentra notificado por Edicto con respuesta del administrado, sin pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental.
2. Realizada la visita se encontró que la cantera suspendida continúa en funcionamiento.

**CUADRO no. 10. Procesos Sancionatorios finalizados emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2010**

No. De Expediente	Persona Sancionada	Lugar y tipo de Infracción	Tipo de Sanción	Resultado de la sanción	Observaciones
0731-039-004-051-2010	Carolina González Rojas	Corregimiento de San Antonio, Bugalagrande- Construcción de obra de captación sin autorización	Resolución 000879-2011- Demolición de obra hidráulica	Control en la Construcción de Obras Hidráulicas	Ordena demolición de obra hidráulica. Sin notificar
0731-039-002-0047-2010	Ariel Muñoz Hernández	Retén Vía Buga -Tuluá. Transporte productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000884-2011- Decomiso definitivo	Control al tráfico de productos forestales	Sin notificar
0731-039-002-064-2010	José Manuel Cruz Urrea	Retén Móvil Glorieta Municipio de Riofrio, Transporte productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000419-2011- Decomiso definitivo	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos
0731-039-002-069-2010	Fabio Moncayo García	Retén Móvil Vereda La Melva-Sevilla, Transporte productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000055-2011- Decomiso definitivo	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos
0731-039-002-070-2010	José Ferney García	Retén Móvil área Urbana-Sevilla, Transporte productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000577-2011- Decomiso definitivo	Control al tráfico de productos forestales	Notificación personal, se desconoce el destino final de los productos
0731-039-002-074-2010	Luis Ángel Llanos Isaza	retén Móvil Huasano-Trujillo, Transporte flora silvestre sin salvoconducto	Resolución 000730-2011- Decomiso definitivo	Control al tráfico de productos de la flora silvestre	Notificación personal, se desconoce el destino final de los productos

0731-039-002-025-2010	Juan Carlos García Jurado	Retén Móvil -Fenicia-Riofrio, Transporte productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000726-2011- Decomiso definitivo	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos
0731-039-003-057-2010	John Javier Lozano	Retén Móvil -Zona urbana de Tuluá, Transporte Fauna Silvestre sin salvoconducto	Resolución 000883-2011- Decomiso definitivo	Control al tráfico de fauna silvestre	Notificación por Edicto, destino final CAV San Emigdio- Palmira. Sin Acta en Expediente
0731-039-002-044-2010	Wilson Melo Giraldo	Retén Móvil -Zona urbana de Tuluá, Transporte Productos flora Silvestre sin salvoconducto	Resolución 000723-2011- Decomiso definitivo	Control Productos de la flora silvestre	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos
0731-039-002-011-2010	Luis Alfonso Palacio García	Retén Móvil -Tres Esquinas, Tuluá, Transporte flora Silvestre sin salvoconducto	Resolución 000489-2011- Decomiso definitivo	Control Productos de la flora silvestre (83 t4rozas de Samán)	Notificación personal, se desconoce el destino final de los productos
0731-039-002-024-2010	Alex Enrique Rodríguez Arias	Retén Móvil -Fenicia, Riofrio, Transporte flora Silvestre sin salvoconducto	Resolución 000367-2011- Decomiso definitivo	Control Productos de la flora silvestre (4 raíces de Helecho)	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos
0731-039-003-020-2010	Abraham Galvis Hurtado	Retén Móvil - Corozal-Sevilla, Transporte Fauna Silvestre sin salvoconducto	Resolución 000575-2011- Decomiso definitivo	Control al tráfico de fauna silvestre	Notificación por Edicto, destino final CAV San Emigdio- Palmira. Sin Acta en Expediente
0731-039-002-015-2010	Jhon Freddy Amariles Echeverry	Retén Móvil -Fenicia-Riofrio, Transporte productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000190-2011- Decomiso definitivo	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos



0731-039-002-008-2010	Daduver Jiménez	retén Móvil -Mestizal-Bugalagrande, Transporte productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000490-2010- Decomiso definitivo	Control al tráfico de productos forestales	Notificación personal, se desconoce el destino final de los productos
0731-039-002-068-2010	John Jairo Romero Quinceno	retén Móvil -Puerto Frazadas-Tuluá, Transporte productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000622-2010- Decomiso definitivo	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos
0731-039-002-055-2010	José Remberto Alegría Landázuri	retén Móvil -municipio de Trujillo, Transporte productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000621-2010- Decomiso definitivo	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos (16m3 Cedro y Laurel)
0731-039-002-034-2010	Lázaro Antonio Jaramillo Cardona	Retén Móvil -Venecia, Trujillo, Transporte productos forestales sin salvoconducto	Resolución 000550-2010- Decomiso definitivo	Control al tráfico de productos forestales	Notificación por Edicto, se desconoce el destino final de los productos (28 piezas de madera)

En el año 2010 la CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, finalizó treinta y tres (33) procesos sancionatorios con los siguientes resultados:

1. Diez (10) expedientes notificados por Edicto sin que se dé continuidad al procedimiento.
2. Cinco (5) expedientes con notificación Personal sin informe de cumplimiento de la sanción impuesta.
3. En un (1) expediente no se ha notificado al usuario sobre el decomiso definitivo del producto forestal.
4. Un (1) expediente sin notificar de la Resolución de demolición de obra hidráulica.
5. No se incluyen en el cuadro 16 expedientes correspondientes a decomisos de la fauna silvestre considerados de especies comunes así: Morrocoy 1, iguana 5, tortugas 5, tortuga común 1, zorros 2, cotorra cabeciazul 1, búho 1.

**CUADRO No. 10.1. Procesos Sancionatorios pendientes de trámite emitidos por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2010**

No. De Expediente	Presunto Infractor	Lugar y tipo de Infracción	Estado
0731-039-002-001-2010	Gloria Mery Russi	Tuluá-Quema de Bosque	Notificado, Auto formulación de Cargos.
0731-039-001-002-2010	ingenio Pichichi	Tuluá-Quema de Caña	Notificado, Auto indagación preliminar, Declaración, sin decisión CVC.
0731-039-001-003-2010	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-004-2010	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-005-2010	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-006-2010	ingenio Carmelita	Riofrio-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-002-009-2010	Administración Municipal de Tuluá	Tuluá-Tala de Arboles	Notificado Auto de indagación Preliminar.
0731-039-001-012-2010	Rodrigo García Monsalve	Tuluá-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-013-2010	ingenio Carmelita	Tuluá-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-001-014-2010	Ingenio San Carlos	Tuluá-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC

0731-039-001-016-2010	Rodrigo García Monsalve	Tuluá-Quema de Caña	Versión Libre, Auto de Indagación Preliminar, sin decisión CVC
0731-039-004-026-2010	Rubén Rozo Calderón	Sevilla-Construcción obra hidráulica sin autorización.	Notificado personalmente auto de inicio de proceso sancionatorio
0731-039-002-027-2010	Eustorgio Narváez	Sevilla-Tala y Rocería de bosque natural	Auto de inicio sancionatorio sin notificar
0731-039-001-029-2010	José Luis Aragón	Andalucía-Quema de Caña	Citación auto apertura de indagación preliminar
0731-039-001-032-2010	ingenio Carmelita	Andalucía-Quema de Caña	Auto apertura de indagación preliminar sin notificar
0731-039-002-037-2010	Elsy Rodríguez	Andalucía-Tala de arboles	Auto apertura de indagación preliminar sin notificar
0731-039-002-039-2010	Manuel Obregón	Andalucía-Tala de arboles	Auto apertura de indagación preliminar sin notificar
0731-039-004-060-2010	Ofelia Marmolejo Romero	Tuluá -Incumplimiento de obligaciones concesión de aguas	Admisión de Descargos, auto de formulación de cargos, sin decisión CVC.
0731-039-002-065-2010	Evelio Tabares	Trujillo-Tala de arboles	Citación para notificación Auto apertura de indagación preliminar ,sin notificar
0731-039-005-066-2010	Diego Tenorio	Apertura de vías sin autorización	Citación para notificación Auto apertura de indagación preliminar ,sin notificar

0731-039-002-067-2010	María Isabel Castañeda	Caicedonia-Tala de arboles	Citación para notificación Auto apertura de indagación preliminar ,sin notificar
0731-039-001-071-2010	Sociedad Restrepo Cruz	Tuluá-Quema de Caña	Auto apertura de indagación preliminar sin notificar
07316-039-001-080-2010	ingenio Carmelita	Tuluá-Quema de Caña	Auto apertura de indagación preliminar, versión libre sin notificar
0731-039-001-082-2010	ingenio Carmelita	Tuluá-Quema de Caña	Notificado Auto de apertura de indagación preliminar , versión libre sin decisión CVC

Del cuadro No. 10.1 se encuentra lo siguiente:

1. Un (1) expediente cuyo procedimiento llego hasta la etapa de Admisión de Descargos sin que se continuara el procedimiento.
2. En un (1) expediente se notifica Personalmente del Auto de Formulación de cargos, sin que la autoridad ambiental dé continuidad al procedimiento.
3. En once (11) expedientes, el proceso sancionatorio se encuentra en la etapa de Versión Libre sobre el Auto de Indagación Preliminar sin que se continúe el procedimiento.
4. En dos (2) expedientes el proceso sancionatorio se encuentra en la etapa de notificados del Auto de Indagación Preliminar sin continuar el procedimiento.

5. En la etapa de citación para notificar el Auto de Indagación Preliminar se encuentran cuatro (4) expedientes sin que se dé continuidad con el procedimiento sancionatorio.
  
6. Un (1) expediente se encuentra notificado Personalmente del Auto de inicio del proceso sancionatorio sin darle continuidad al procedimiento sancionatorio.
  
7. Un (1) expediente se encuentra en la etapa de inicio del proceso sancionatorio sin notificar y sin continuidad del procedimiento sancionatorio.
  
8. Tres (3) expedientes se encuentran en la etapa de Auto de Apertura de Indagación Preliminar sin notificar y sin continuar el procedimiento.

**CUADRO No. 10.2. Medidas Preventivas emitidas por la CVC Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte año 2010**

No. De Expediente	Persona Requerida	Lugar y tipo de medida preventiva	Estado
0731-039-004-079-2010	Administración Municipal de Tuluá	Tuluá-Sector La PTAR- Suspensión construcción muro de protección sin autorización	Medida Preventiva que incluye obligaciones sin seguimiento y orden de cumplimiento
0731-039-004-038-2010	Manuel Antonio Muñoz	Vereda El Tibi- Municipio de Sevilla- Explotación Ilegal de metales y piedras preciosas	Se suspende explotación de metales y piedras preciosas del Río Tibi- No se encuentran seguimientos

Durante el Año 2010 en la CVC DAR Centro Norte se emitieron dos (2) medidas preventivas las cuales se encuentran en el siguiente estado:

1. Una (1) medida preventiva en la cual se suspende la construcción de un muro de protección de río, incluye obligaciones sin seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
2. Una (1) medida preventiva en la cual se suspende la explotación de metales y piedras preciosas, sin seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
3. Practicada la visita durante la etapa de investigación se encontró que las dos (2) medidas preventivas han sido incumplidas por parte de las personas requeridas.

## **7. PROCESOS SANCIONATORIOS EMITIDOS POR LA CVC DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL DAR CENTRO NORTE ENTRE LOS AÑOS 2006-2010**

### **7.1. ANÁLISIS JURÍDICO**

Del análisis realizado a cada uno de los cuadros y comentarios se concluye:

- El primer aspecto a tener en cuenta en los resultados de la investigación para el periodo comprendido entre los años 2006-2010, tiene que ver con las medidas preventivas; se encuentra que la CVC DAR Centro Norte emitió 10 medidas preventivas lo que demuestra que la Entidad poco utiliza una valiosa herramienta contemplada en el Numeral 2 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1983.<sup>10</sup>
- De las 10 medidas preventivas, en tres de estas no se concluye el procedimiento hasta notificar al administrado, incumpliendo lo establecido en el Artículo 206 del Decreto 1594 de 1984 y el Artículo 313 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se encuentra que en general en las diez (10) medidas preventivas impuestas no se verifica el cumplimiento o no de la medida preventiva, lo cual puede significar que el acto administrativo emitido no sea efectivo.
- En cuanto al cumplimiento de las sanciones impuestas, en las visitas de campo realizadas durante la etapa de investigación se logró comprobar que los sujetos pasivos cumplen con las sanciones impuestas por la autoridad ambiental; esto obedece a que un alto número de sanciones corresponden a decomisos definitivos de productos forestales y de especímenes de la

---

<sup>10</sup> Medidas Preventivas:

a) Amonestación verbal o escrita;

b) Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora...

c) Suspensión de obra o actividad, el cual tuvo su vigencia hasta el 21 de Julio del año 2009 cuando fue derogado por la Ley 1333 de 2009.



fauna silvestre, los sancionados reconocen la legitimidad de las actuaciones de las autoridades que intervienen en el procedimiento sancionatorio (Policía Nacional, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC).

- En el mismo sentido, en los procesos sancionatorios finalizados, se encuentra que el destino final de los productos para el caso de los forestales aparecen como: “quedan a disposición de la CVC para que esta determine su destino final”<sup>11</sup> y para el caso de los especímenes de la fauna silvestre se define que estos son liberados al medio natural o enviados al denominado Centro de Atención de Fauna y Flora de San Emigdio en el municipio de Palmira; no obstante, en los expedientes no aparecen las actas de entrega de los productos forestales o las actas de liberación o entrega de los especímenes de la fauna silvestre. En este caso es importante recordar que la Ley 99 de 1993 en el título XII, establece las sanciones y medidas de policía, específicamente en los Artículos 83-86 y en cuanto al procedimiento sancionatorio en el Parágrafo 3º del Artículo 85 establece: “Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al Estatuto que lo modifica o sustituye”.

El Decreto 1594 de 1984 no establece en su procedimiento cual debe ser el destino final de los productos forestales o faunísticos que han sido decomisados definitivamente, situación que posiblemente ha ocasionado que en estos procesos sancionatorios no se haya definido con claridad el destino de los productos. Esta situación se corrige al establecerse el

---

<sup>11</sup> Decomiso definitivo de fauna silvestre: Expediente 044 de 2009 – Resolución 0300-No 0730- 00758 del 24 de diciembre de 2009; Art. Tercero: El espécimen decomisado será dispuesto en el Centro de Atención de Fauna Y Flora (CAF) San Emigdio en Palmira Valle.

Decomiso Definitivo de Flora Silvestre: Expediente 046 de 2009 – Resolución 0300-0730-000588 del 29 de septiembre de 2009; Art. Tercero: Los productos decomisados quedan a disposición de la CVC quien definirá el destino final de los productos.

régimen sancionatorio ambiental en Colombia mediante la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

El Decreto 1594 de 1984 fue derogado por el Artículo 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los Artículos 20 y 21.

Con relación al alto número de procesos sancionatorios en trámite durante el periodo investigado, se encuentra que de ciento cuarenta y nueve (149) expedientes sancionatorios, setenta y siete (77) de ellos, han perdido su facultad sancionatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.<sup>12</sup> Estos setenta y siete, corresponden a cincuenta y nueve (59) entre los años 2006-2008 y dieciocho (18) del Año 2009, anteriores a la promulgación de la Ley 1333 de 2009.

El Artículo 64 de la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009, establece que si se han formulado cargos a los presuntos infractores continúan hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984, por encontrarse en transición de este Decreto a la Ley 1333 de 2009.

- En un alto número de procesos sancionatorios en trámite, se encuentra que estos llegan hasta determinados momentos del procedimiento sin que se dé continuidad, quedando pendiente aplicar artículos relevantes de las normas establecidas en el procedimiento.

Para el caso de aquellos expedientes comprendidos entre el año 2006 y el 21 de Julio de 2009, al igual que aquellos en los que se hayan formulado cargos antes de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia lo siguiente:

---

<sup>12</sup> Caducidad respecto de las sanciones, "Art. 38.- Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlos."

**Ausencia de Notificación:** Se incumple con lo establecido en el Artículo 206 del Decreto 1594 de 1984 el cual estableció: “Artículo 206. De la imposibilidad de notificar personalmente. Si no fuere posible hacer la notificación por no encontrarse el Representante Legal o la persona jurídicamente apta, se dejará una citación escrita con un empleado o dependiente responsable del establecimiento, para que la persona indicada concorra a notificarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente. Si no lo hace se fijará un edicto en la Secretaría del Ministerio de Salud o su entidad delegada, durante otros cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.”

**Práctica de pruebas:** En algunos expedientes se dejaron de practicar las pruebas y vencer los términos establecidos para ello. El Decreto en su Artículo 208 a la letra dice: “Artículo 208. El Ministerio de Salud o su entidad delegada decretará la práctica de las pruebas que consideren conducentes, las que llevarán a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas”.

**Ausencia de Cierre de Investigación y Calificación de la falta:** No se da continuidad con lo establecido en el Artículo 209 del citado Decreto así: “Artículo 209. Vencido el término de que trata el artículo anterior y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al mismo, el Ministerio de Salud o su entidad delegada procederán a calificar la falta y a imponer la sanción que considere del caso de acuerdo con dicha calificación”.

Para aquellos procesos sancionatorios pendientes de trámite a partir de la promulgación de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia que la Corporación incumple con los términos, no actuando en los tiempos establecidos en la misma norma. Algunas de las situaciones comunes se presentan por la no práctica de pruebas como lo establece el Artículo 26 de la Ley en mención así: “Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren

sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.

Es recurrente en el análisis realizado que los presuntos infractores presentan sus descargos y la autoridad ambiental no se pronuncia, omitiendo así los términos establecidos por el Artículo 27 de la norma en comento, la cual establece: “Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

## 8. CONCLUSIONES

La presente Investigación permite llegar a las siguientes conclusiones generales:

1. Las medidas preventivas comprenden el menor número de actuaciones administrativas, lo cual se traduce en un mayor número de procesos sancionatorios cuando ya el daño se ha causado. Lo anterior puede obedecer, y esto requeriría profundizar en otro tipo de investigación a que la Corporación no tiene en sus funciones de control y vigilancia de los recursos naturales y del medio ambiente.
2. En la medida en que los procedimientos sancionatorios finalicen su trámite se convierten en una herramienta válida y efectiva para evitar el progresivo deterioro de los recursos naturales y del medio ambiente.
3. En ninguno de los procesos sancionatorios, se determinó cuál es el destino de los productos forestales o faunísticos.
4. En el periodo objeto de investigación, existe un alto número de expedientes que fueron iniciados y suspendidos sin que se diera el trámite de ley. Consultados los funcionarios a quienes se les ha asignado esta responsabilidad, manifiestan que por el alto volumen de solicitud de derechos ambientales (concesiones de agua, permisos y autorizaciones), éstos derechos copan en gran medida la carga de trabajo de los funcionarios al trámite, quienes dan prioridad a estos dejando en segundo plano los procesos sancionatorios.
5. El mayor número de presuntos infractores y sancionados corresponden a personas naturales.
6. De tres (3) procedimientos en donde se impusieron multas, en ninguno de ellos, se hizo efectiva, lo cual significa que en el período estudiado la CVC DAR Centro

Norte, no obtuvo el pago de la sanción y mucho menos inició el proceso de cobro coactivo.

## 9. RECOMENDACIONES

1. Es importante que la Entidad en lo posible realice un estudio de distribución y cargas de trabajo tendiente a incrementar la presencia institucional en la región, posibilitando acciones preventivas evitando así un mayor daño algunos de ellos irreversibles en los recursos naturales y el medio ambiente. Como por ejemplo la tala de bosques y la explotación de minería a cielo abierto.

2. Es necesario que la Corporación evalúe su verdadera capacidad administrativa frente al inicio y trámite de procesos sancionatorios a fin de que priorice aquellos aspectos relevantes y de mayor impacto negativo en cuanto a daños ambientales se refiere con el fin de que los procesos sancionatorios inicien y finalicen de conformidad con la normatividad legal dentro de los tiempos y los procedimientos establecidos por la Corporación.<sup>13</sup>

Lo anterior teniendo en cuenta que de 245 expedientes sancionatorios activos entre los años 2006-2010, la Corporación finalizó únicamente 92, con lo cual la entidad disminuye su legitimidad como autoridad ambiental y se debilita la efectividad de sus procesos sancionatorios.

3. La CVC debe asignar los funcionarios necesarios con carácter exclusivo para adelantar los procesos sancionatorios y evitar que estos pasen a un segundo plano, y se pierda por caducidad y vacíos en el procedimiento la oportunidad procesal y la capacidad sancionatoria de la misma.

4. La Corporación debe establecer un plan de contingencia orientado a resolver la situación técnica y jurídica de cada uno de los procesos pendientes e igualmente acogerse estrictamente a lo establecido por la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 en cuanto al procedimiento sancionatorio. Específicamente, para el alto número de expedientes con decomiso definitivo y algunas medidas preventivas, debe

---

<sup>13</sup> Procedimiento: Imposición de medidas preventivas y sanciones” código PT.06.35, Versión 04, Fecha de aplicación: 2011-07-12”

acogerse a lo establecido en los Artículos 38 y 47 de la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009.<sup>14</sup>

5. La Corporación por ningún motivo deberá incumplir los términos administrativos establecidos en el procedimiento sancionatorio a fin de fortalecer el ejercicio de autoridad ambiental y afianzar una verdadera legitimidad en el ejercicio de sus funciones y por consiguiente una mayor efectividad en el cumplimiento de su misión como autoridad ambiental.

6. La Corporación debe efectuar un mayor control sobre los entes territoriales y sobre aquellas empresas que generan mayores impactos ambientales, sin distraerse excesivamente en procesos sancionatorio de menor impacto como por ejemplo, el decomiso de 5 huevos de iguana, 7 kilogramos de capote, entre otros, al igual que en ínfimas cantidades de productos forestales como 5 tablas de madera, 10 guaduas, 3 bultos de carbón, para lo cual la Corporación puede proponer algunas modificaciones o reglamentaciones normativas al respecto.

---

<sup>14</sup> Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma. Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa

del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio

en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

Artículo 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en

la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregar los a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.



7. Es necesario que se revise la verdadera capacidad sancionatoria de la entidad y que eviten iniciar expedientes que no son impulsados de oficio o a solicitud de parte como se evidencia en el caso del Ingenio Carmelita que en el año 2009 se le iniciaron ocho (8) expedientes, los cuales se interrumpieron en etapas como citación para notificar auto de indagación preliminar, versión libre sobre indagación preliminar y admisión de descargos. Se considera que es más efectivo que se iniciara uno o dos expedientes que realmente terminen con la decisión de la CVC en términos de sancionar o exonerar al presunto Infractor; para el caso que nos ocupa el Ingenio Carmelita.

## BIBLIOGRAFÍA

AMAYA NAVAS, Oscar Darío. Nuevo Régimen Sancionatorio Ambiental, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010.

BARRERA OSORIO, Ángela María y Otros. Perspectivas del derecho ambiental en Colombia, Bogotá, Universidad del Rosario, 2006.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991, Bogotá, Colombia.

CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO. Declaración de Río Janeiro, Brasil, junio de 1992

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 99 de 1993, Diario Oficial No. 41146 de Diciembre 22 de 1993, Bogotá, Colombia, 2003.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC. Manual de Funciones y Procedimientos, Santiago de Cali, Colombia, 2006.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC. Ministerio del Medio Ambiente, La Voces del SINA, Santiago de Cali, Colombia, 2002.

ESCALLÓN ORTIZ, Miguel Ángel. Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente Anotado, Bogotá, Editorial Leyer, Colombia, 2008.

HENAO, Juan Carlos. El daño, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998

HENAO, Juan Carlos. La responsabilidad del Estado colombiano por daño ambiental, en responsabilidad por daños al medio ambiente. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000.

LORDUY MALDONADO, César. Régimen sancionatorio ambiental en Colombia. Lecturas sobre derechos del medio ambiente. Universidad externado de Colombia, Tomo VII, Bogotá, 2007.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Consejo Nacional Ambiental. Políticas Ambientales de Colombia, Bogotá, 1998.

RODRÍGUEZ R. Libardo. Derecho Administrativo general y colombiano, 14<sup>a</sup>. Edición, Bogotá, Temis, 2005.

ROJAS QUIÑONES, Claudia. Evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia. Universidad externado de Colombia, Bogotá, 2004.

SABOGAL H, Ana Rocío. Política, legislación y gestión ambiental en Colombia, en lecturas del derecho del medio ambiente. Tomo I, Bogotá. Universidad externado de Colombia, 1999.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Sistema Nacional Ambiental, SINA 15 años (Evaluación y Perspectivas), Bogotá, Colombia, 2008.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Derecho de Aguas, Tomo I, Bogotá, Colombia, 2003.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Derecho del Medio Ambiente, Tomo IV, Bogotá, Colombia, 2003.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente, Tomo VII, Bogotá, Colombia, 2007.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente, Tomo VIII, Bogotá, Colombia, 2008.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, Sistema Nacional Ambiental SINA, 15 años, Evaluación y Perspectivas, Bogotá, Colombia, 2008.

VANEGAS C, Diana. Introducción al Derecho Ambiental y Constitución Política, Universidad de San Buenaventura, Cali, 2005.

## INDICE

Análisis jurídico, 95  
Código Nacional de los Recursos Naturales, 19  
Conclusiones, 100  
Constitución Política, 18  
Corporaciones, 16  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, 14,95  
Derecho de defensa y el debido proceso, 43  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte, 8, 14  
Factores que deterioran el ambiente, 22  
Inderena, 17  
Ley 1333 de 2009, 33  
Ley 99 de 1993, 23  
Medidas preventivas, 26,38, 39  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 10  
Ministerio del Medio Ambiente, 10  
Procedimiento sancionatorio, 24  
Recomendaciones, 102  
Recursos, 28  
Régimen de Transición, 44  
Regulaciones, 21  
Sanciones, 23, 27, 28, 32, 34, 44  
Sistema Nacional Ambiental SINA, 16, 17

## ANEXOS